



ACTA-RELACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

ACTO 1/CU 19-3-09, por el que se procede a la votación del Proyecto de Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, del Proyecto de Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria y del Proyecto de Reglamento General de Estudiantes de 10:00 a 18:00 horas.

ACTO 2/CU 19-3-09, por el que siendo las 18:00 horas, se hace entrega a la Mesa del Claustro de los votos emitidos durante los días 16, 17 y 18 de marzo de votación anticipada.

ACTO 3.1/CU 19-3-09, por el que una vez finalizada la correspondiente votación del Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, se verifica el escrutinio de los votos emitidos, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor:	203
Votos en contra:	7
Votos en blanco:	5
Votos nulos:	2

ACTO 3.2/CU 19-3-09, por el que una vez finalizada la correspondiente votación del Proyecto de Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, se verifica el escrutinio de los votos emitidos, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor:	203
Votos en contra:	8
Votos en blanco:	4
Votos nulos:	2

ACTO 3.3/CU 19-3-09, por el que una vez finalizada la correspondiente votación del Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, se verifica el escrutinio de los votos emitidos, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor:	185
Votos en contra:	26
Votos en blanco:	7
Votos nulos:	0

ACUERDO 1/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, los días 16, 17 y 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de marzo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reglamento General de Personal de Administración y



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Servicios, 203 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta (Anexo I), de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, en los términos del documento adjunto (Anexo II).

ACUERDO 2/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, los días 16, 17 y 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de marzo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, 203 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta (Anexo I), de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, en los términos del documento adjunto (Anexo III).

ACUERDO 3/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, los días 16, 17 y 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de marzo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, 185 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta (Anexo I), de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Estudiantes, en los términos del documento adjunto (Anexo IV).

Lo que le comunico para su conocimiento.

V.º B.º

EL RECTOR

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez.



LA SECRETARIA PRIMERA DEL CLAUSTRO,

Fdo.: Concha Horgué Baena.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

En cumplimiento del Acuerdo 9/CU 25.I.94, sigue relación nominal de Asistentes, Ausentes con justificación y ausentes sin justificación referida a la sesión del Claustro Universitario celebrada el día 19 de marzo de 2009.

ASISTENTES:

SECTOR A (Profesores doctores de cuerpos docentes universitarios)

ABRIL HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA
AGUILERA JIMÉNEZ, ANTONIO
ALARCÓN CARACUEL, MANUEL RAMÓN
ALARCÓN DE LA LASTRA ROMERO, CATALINA
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, M.^a ÁNGELES
ARANA CAÑEDO-ARGÜELLES, JUAN
ARENAS POSADAS, CARLOS
ARETA MARIGÓ, GEMA
ARIAS MARTÍN, CARLOS
ARQUILLO TORRES, FRANCISCO
ÁVILA RUIZ, ROSA M.^a
AVILLA HERNÁNDEZ, CARLOS
AZNAR MARTÍN, ANTONIO
BARRANCO PAULANO, FRANCISCO
BARRIOS CASARES, MANUEL
BARROSO CASTRO, CARMEN
BORDA MÁS, MERCEDES
BREVA ASENSIO, ALICIA
CABALLOS RUFINO, ANTONIO
CABERO ALMENARA, JULIO
CANO GARCÍA, GABRIEL
CARNERO GONZÁLEZ, JOSÉ
CARRILLO MONTERO, VICENTE
CASTILLO MARTOS, MANUEL
CASTRO ARROYO, MIGUEL ÁNGEL
COMELLAS AGUIRREZÁBAL, MERCEDES
COTA GALÁN, JUAN
CUBERO TRUYO, ANTONIO
DELGADO GARCÍA, ANTONIO
DÍEZ DE CASTRO, EMILIO PABLO
DOMÍNGUEZ ABASCAL, JAIME
DOMÍNGUEZ PÉREZ, MANUEL MARÍA
ESPINAR GARCÍA, MARÍA AUXILIADORA
FACENDA AGUIRRE, JOSÉ ANTONIO
FERNÁNDEZ GARCÍA, JULIO RODRIGO
FERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CONCEPCIÓN
FERNÁNDEZ SERRA, FRANCISCO
FIGUEROA CLEMENTE, MANUEL ENRIQUE
FLORENCIO BELLIDO, FRANCISCO JAVIER
GARCÍA ASUERO, AGUSTÍN
GARCÍA BARRÓN, LEONCIO
GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

GARCÍA FRANQUELO, LEOPOLDO
GARCÍA GUERRERO, MIGUEL
GARCÍA LEÓN, MANUEL
GARCÍA MARTÍNEZ, JESÚS
GARCÍA-TENORIO GARCÍA-BALMASEDA, RAFAEL
GINER UBAGO, JOSÉ
GÓMEZ FERNÁNDEZ, DIEGO
GÓMEZ ORDÓÑEZ, JOSÉ
GÓMEZ Y MÉNDEZ, JOSÉ MANUEL
GORELLI HERNÁNDEZ, JUAN
GUIRÁUM PÉREZ, ALFONSO
GUTIÉRREZ CORDERO, ROSARIO
HERRERA GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES
IGLESIAS RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
JIMÉNEZ PLANAS, AMPARO
JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, JUAN
JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, M^a. ROSA
JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO DE
LANDA BERCEBAL, FRANCISCO JAVIER
LARA CORONADO, CATALINA
LLAMAS CADAVAL, RAFAEL
LÓPEZ CALDERÓN, ISABEL
LÓPEZ HIDALGO, ANTONIO
LÓPEZ JIMÉNEZ, ANA
LÓPEZ LARA, ENRIQUE JAVIER
LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS
LÓPEZ-CAMPOS BODINEAU, RAFAEL DE LA CRUZ
MALET MAENNER, PILAR
MANFREDI MAYORAL, JUAN LUIS
MARTÍN GARCÍA, ELENA
MARTÍN NAVARRO, ANTONIO
MARTÍNEZ RAMOS, JOSÉ LUIS
MEJÍAS ÁLVAREZ, MARÍA JESÚS
MERCHÁN ÁLVAREZ, ANTONIO
MORA VALCÁRCEL, CARMEN DE
MORENO ONORATO, FRANCISCO JAVIER
MORENO TORAL, ESTEBAN
MORÓN DE CASTRO, M.^a FERNANDA
MUÑOZ PICHARDO, JUAN MANUEL
NAVARRO CASAS, JAIME
NAVARRO LUNA, JAVIER
NÚÑEZ ABADES, PEDRO ANTONIO
ONIEVA GIMÉNEZ, LUIS GERARDO
ORAD ARAGÓN, JOSÉ
ORTEGA MEDINA, ISICIO
OSUNA FERNÁNDEZ, CARMEN
PABLOS PONS, FERNANDO DE
PACHECO PANIAGUA, JUAN ANTONIO
PALENZUELA CHAMORRO, PABLO
PARÍS CARBALLO, FEDERICO
PAÚL ESCOLANO, PEDRO JOSÉ
PÉREZ GARCÍA, FRANCISCO
PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL
PÉREZ VERDÚ, BELÉN
POLO PADILLO, JUAN
PRADA ELENA, FRANCISCO ANDRÉS



QUEIRO FILGUEIRA, RAMÓN
RAMÍREZ DE ARELLANO AGUDO, ANTONIO
RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, ANTONIO
RAMOS VICENTE, SATURIO
REAL ANGUAS, JOSÉ
RIQUELME SANTOS, JOSÉ CRISTÓBAL
RIVAS MORENO, MANUEL
ROJAS ÁLVAREZ, MANUEL DE
ROMERO GRANADOS, SANTIAGO
RUEDA FERNÁNDEZ, CASILDA
RUIZ JIMÉNEZ, ANTONIO
RUIZ YAMUZA, EMILIA
SÁENZ RODRÍGUEZ, M^a TERESA
SÁNCHEZ LENCERO, TOMÁS
SENDRA SALAS, JUAN JOSÉ
SOBRINO TORO, JUAN PABLO
TODA IGLESIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES
TORREBLANCA LÓPEZ, JOSÉ
TORRES PERAL, FRANCISCO
VALDERRAMA GUAL, FRANCISCO
VALDÉS CASTRILLÓN, BENITO
VALE PARAPAR, JOSÉ FRANCISCO
VALEIRAS REINA, GERARDO
VALOR PIECHOTTA, MARÍA MAGDALENA
VALVERDE ASECIO, ANTONIO JOSÉ
VÁZQUEZ BERMÚDEZ, ISABEL
VÁZQUEZ CUETO, CARMEN MARÍA
VÁZQUEZ CUETO, MARÍA JOSÉ
VENTOSA UCERO, ANTONIO
ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, RAFAEL
ZAMBRANA LARA, ANTONIO

SUBSECTOR B1 (Profesores de cuerpos docentes universitarios sin título de doctor y Profesores colaboradores sin título de doctor)

ANDRÉS ZAMBRANA, LUIS
BARRERA VERA, JOSÉ ANTONIO
HERRERO GIL, ENRIQUE
MARÍN GARCÍA, DAVID
MUÑOZ ROMÁN, ROSA

SUBSECTOR B2 (Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores con título de doctor)

CANO BAZAGA, ELENA
VÁZQUEZ CABELLO, JUAN

SUBSECTOR B3 (Resto del personal docente o investigador)

ÁLVAREZ FUENTES, JOSEFA
ÁLVAREZ RECIO, LETICIA ELENA
BENJUMEA MONDÉJAR, JAIME
COQ HUELVA, DANIEL
GAYTÁN GUÍA, SUSANA PILAR
GÓMEZ ARGUDO, JOSÉ ÁNGEL



GÓMEZ-ÁLVAREZ DÍAZ, ROSARIO
GUTIÉRREZ VEGA, PABLO
JIMÉNEZ LAGARES, IRENE
LANZAROTE FERNÁNDEZ, MARÍA
LÓPEZ GAVIRA, ROSARIO
MÁRQUEZ PÉREZ, JOAQUÍN
MATE BARRERO, ALFONSO
MOLINA ROMO, VÍCTOR MANUEL
NAVARRO REYES, JESÚS
RAMOS SERRANO, MARINA
RODRÍGUEZ CENTENO, JUAN CARLOS
SOLER MONTIEL, MARTA MARÍA
SPÍNOLA ELÍAS, YOLANDA

SUBSECTOR C1 (Estudiantes de primer y segundo ciclo o ciclo único)

ÁLVAREZ GARCÍA, CARLOS JAVIER
ÁLVAREZ LOPEZ, CRISTOBAL JOSÉ
ÁLVAREZ QUILÓN, ALEJANDRO
BELTRÁN FERNÁNDEZ, INMACULADA
BLANCO CORZO, SARA
BURRACO GAITÁN, PABLO
CARRERO RAMÍREZ, FRANCISCO JOSÉ
CORONADO SÁNCHEZ, ANA
DELGADO QUINTANA, MANUEL OVIDIO
FERNÁNDEZ COZANO, ISABEL
GIMENO MERINO, MIGUEL
GÓMEZ JIMÉNEZ, M^a DOLORES
GONZÁLEZ ALPÉRIZ, SARA
JIMÉNEZ ROMERO, MANUELA
LUQUE BAEZA, SANTIAGO
MARTÍN LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER
MARTÍN SANTOS, NATALIA
MARTÍNEZ ARGÜELLO, DIEGO
MARTÍNEZ DÍAZ, INMACULADA
MEDINA BORRERO, JOSÉ MANUEL
MIGUEL JIMÉNEZ, MARÍA DE
MORENO ROSAURO, JUAN MANUEL
NÚÑEZ GONZÁLEZ, BENJAMÍN
PAZ RECHE, PABLO
PÉREZ ESCOBAR, RAFAEL
PÉREZ ZAPATA, ABRAHAM
POZO CABALLOS, GUILLERMO
RODRIGO GARCÍA, FRANCISCO
ROLDÁN CALDERÓN, RAFAEL
SALVADOR-ALMEIDA PAVÓN, CRISTINA ESTHER
VARGAS-MACHUCA MARTÍNEZ, M^a VICTORIA
VÁZQUEZ SUÁREZ, M^a DEL AMOR

SUBSECTOR C2 (Estudiantes de tercer ciclo)

DELGADO ROMÁN, M^a DEL CARMEN
ESCUDERO SANTANA, ALEJANDRO



SECTOR D (Personal de Administración y servicios)

ALDECOA CARRIÓN, M.^a JESÚS
ALOZA FERNÁNDEZ, ANA MARÍA
BRAZALES ROMERO, JORGE FRANCISCO
CABELLO RUEDA, FERNANDO
CAMACHO PINO DE MOLINA, PATROCINIO
CASTAÑO GUTIÉRREZ, CARMEN
CONTRERAS DE LOS REYES, CRISTINA
DÍAZ MORALES, M.^a LUISA
GARCÍA MAGAÑA, M^a DE GRACIA
JIMÉNEZ CANO, JESÚS
LOSA RIVERA, ALFONSO MIGUEL
LUQUE FERNÁNDEZ, AGUSTÍN
MARTÍNEZ PALOMO, ANTONIO
MÉNDEZ LEÓN, REYES
MUÑOZ CALVO, M.^a CARMEN
MUÑOZ VILLAR, ARÍSTIDES
NICAISE FITO, REGINA
ORSONI LÓPEZ, CHRISTINE
PÉREZ INFANTE, EUSEBIO
RAMÍREZ IBERBUREN, ANTONIO
RODRÍGUEZ CABRERA, MANUEL
SOTO LÓPEZ, BALDOMERO
VALDERRAMA PINTO, M.^a ROSA
VILCHES PANDO, LUIS

MIEMBROS NATOS

FERRARO GARCÍA, JUAN IGNACIO
GARCÍA LÓPEZ, MARÍA INMACULADA
HORGUÉ BAENA, CONCEPCIÓN
LUQUE RODRÍGUEZ, JOAQUÍN

AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN:

SECTOR A (Profesores doctores de cuerpos docentes universitarios)

ARAÑÓ GISBERT, JUAN CARLOS
CAMACHO MARTÍNEZ, FRANCISCO
CAMPAYO RODRÍGUEZ, CRISTINA
COMESAÑA RINCÓN, JOAQUÍN
FERNÁNDEZ ANDRÉS, MANUEL
FERNÁNDEZ CARA, ENRIQUE
GIL MARTÍNEZ, FRANCISCO
LAFFARGA BRIONES, JOAQUINA
LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO
MAÑERO GUTIÉRREZ, ALBERTO
MARTÍNEZ VÁZQUEZ, RAFAEL
MIÑANO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER
MONTERO FERNÁNDEZ, FRANCISCO
PUERTO ALBANDOZ, JUSTO
RÍO RODRÍGUEZ, RITA DEL
RODRÍGUEZ RUBIO, FRANCISCO
SALGUERO LAMILLAR, FRANCISCO JOSÉ



SUBSECTOR B3 (Resto del personal docente o investigador)

GARCÍA MARTÍNEZ, BELÉN
PERTEGAL VEGA, MIGUEL ÁNGEL

SUBSECTOR C1 (Estudiantes de primer y segundo ciclo o ciclo único)

ABAD CAMACHO, MARÍA DEL CARMEN
AGUILAR SÁNCHEZ, MARÍA
ÁLVAREZ ORTEGA, CARLOS ANTONIO
BAENA SAYAGO, ALBERTO
BENÍTEZ ROMÁN, MARÍA DEL CARMEN
BERET GRANDE, SERGIO PABLO
BULNES NOCEA, CARLOS ALBERTO
CERSSO DENEGRI, LORENA
DORMIDO ABRIL, JULIA
DRIS HAMED, SOUMIA
FARIÑAS TORNERO, MARÍA REMEDIOS
FERNÁNDEZ PINO, FERNANDO
FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, CRISTINA
GAGO GORDILLO, ÁNGEL
GANTES PEDRAZA, MARÍA LOURDES
GARCÍA ÁLVAREZ MARÍA DEL CARMEN
GARCÍA FERRERA, FRANCISCO JAVIER
GARCÍA GÓMEZ, ÓSCAR
GARCÍA HERNÁNDEZ, JESÚS
GARCÍA MARTÍNEZ, JACINTO
GÓMEZ SILOS, LAURA MARÍA
INIESTA MARTÍN, RAÚL SIRIO
IZQUIERDO RODRÍGUEZ, RUBÉN
JIMÉNEZ FRAIDÍAS, JANA
JIMÉNEZ MOLINA, VANESSA
LEAL CRESPO, ALBERTO
MEJÍAS ESTÉVEZ, GABRIEL
MOLERO BARRERA, ELISEO
ORTEGA JIMÉNEZ, IGNACIO
PONS LAGO, ANTONIO
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ELÍAS
SÁNCHEZ GOMAR, ISMAEL
SÁNCHEZ VILCHEZ, ANTONIO JOSÉ
SERRANO GALLARDO, ISABEL
TORRES HOHR, GONZALO
VÁZQUEZ CALVENTE, ANA MARÍA
VIVAS BECERRA, MARÍA JESÚS

ANEXO I



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE 19-3-09
(VOTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS)

VOTACIÓN DEL DÍA 19-3-2009

Terminada la votación y cuando son las ¹⁹ horas y ³⁵ minutos, del día 19 de marzo de 2009, se procede al escrutinio. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de claustrales
2. Número de votos emitidos
3. Número de votos nulos
4. Número de votos válidos
 - 4.1. Número de votos a favor
 - 4.2. Número de votos en contra
 - 4.3. Número de votos en blanco

274
217
2
215
203
7
5

El Presidente de la Mesa

Joaquín Lucio Rodríguez



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

La Secretaria de la Mesa

Concha Horgué Baena



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE 19-3-09

(VOTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA)

VOTACIÓN DEL DÍA 19-3-2009

Terminada la votación y cuando son las ¹⁹ horas y ³⁵ minutos, del día 19 de marzo de 2009, se procede al escrutinio. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de claustrales
2. Número de votos emitidos
3. Número de votos nulos
4. Número de votos válidos
 - 4.1. Número de votos a favor
 - 4.2. Número de votos en contra
 - 4.3. Número de votos en blanco

274
217
2
215
203
8
4

El Presidente de la Mesa

Joaquín Luque Rodríguez



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

La Secretaria de la Mesa

Concha Horgué

Concha Horgué Baena



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE 19-3-09
(VOTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES)

VOTACIÓN DEL DÍA 19-3-2009

Terminada la votación y cuando son las 19 horas y 35 minutos, del día 19 de marzo de 2009, se procede al escrutinio. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de claustrales
2. Número de votos emitidos
3. Número de votos nulos
4. Número de votos válidos
 - 4.1. Número de votos a favor
 - 4.2. Número de votos en contra
 - 4.3. Número de votos en blanco

274
218
0
218
185
26
7

El Presidente de la Mesa

Joaquín Luque Rodríguez



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

La Secretaria de la Mesa

Concha Horgué Baena

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. El personal de administración y servicios y sus funciones
- Artículo 3. Escalas y categorías profesionales
- Artículo 4. Régimen jurídico
- Artículo 5. Derechos del personal de administración y servicios
- Artículo 6. Deberes del personal de administración y servicios.
- Artículo 7. Registro del personal de administración y servicios.
- Artículo 8. Evaluación del desempeño
- Artículo 9. Fomento de la movilidad

TÍTULO I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Artículo 10. Relación de puestos de trabajo
- Artículo 11. Elaboración y vigencia de la relación de puestos de trabajo

TÍTULO II. ACCESO Y SELECCIÓN

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

- Artículo 12. Principios rectores
- Artículo 13. Regulación de los procesos selectivos
- Artículo 14. Programación de los procesos selectivos
- Artículo 15. Convocatorias de los procesos selectivos
- Artículo 16. Tribunales y comisiones de selección o valoración
- Artículo 17. Características de las pruebas selectivas
- Artículo 18. Reconocimiento de la formación

CAPÍTULO 2º. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

- Artículo 20. Procedimientos de selección
- Artículo 21. Fases del concurso-oposición

CAPÍTULO 3º. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Artículo 22. Provisión de puestos de trabajo
- Artículo 23. Libre designación
- Artículo 24. Comisiones de servicio
- Artículo 25. Promoción interna

CAPÍTULO 4º. BOLSAS DE TRABAJO

- Artículo 26. Bolsas de trabajo

TÍTULO III. FORMACIÓN

- Artículo 27. Promoción de la formación
- Artículo 28. Participación en las actividades formativas
- Artículo 29. Permisos para la formación

TÍTULO IV. SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 30. Prevención de riesgos laborales

Artículo 31. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 32. Funciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

TÍTULO V. REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 33. Derecho a la negociación colectiva

Artículo 34. Órganos de representación

Artículo 35. Garantías de los representantes de los trabajadores

Artículo 36. Derecho de reunión

Artículo 37. Portal electrónico

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Segunda. Personal contratado con cargo a proyectos

Tercera. Representación en los órganos colegiados

Cuarta. Planes de estabilidad

Quinta. Tiempo de trabajo

Sexta. Acuerdos de mejora

Séptima. Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar

Octava. Acción Social

Novena. Jubilación anticipada

Décima. Homologación del régimen de personal funcionario y personal contratado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Provisión de puestos de trabajo de personal de administración y servicios funcionario

Segunda. Bolsas de trabajo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Título IV del Estatuto de la Universidad de Sevilla (EUS) en los aspectos referidos a su personal de administración y servicios.

2. Este reglamento es de aplicación al personal de administración y servicios que preste servicios retribuidos con cargo al Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad.

Artículo 2. El personal de administración y servicios y sus funciones

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla estará formado por el personal funcionario de las escalas propias de la Universidad y por el personal laboral, así como por

el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones que, en virtud de la legislación aplicable o de convenio de reciprocidad, pase a prestar servicio en la Universidad de Sevilla.

2. Al personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla le corresponde realizar las siguientes funciones generales:

- a) Apoyo, asistencia y asesoramiento a los órganos universitarios.
- b) Ejercicio de la dirección, gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información y servicios generales.
- c) Cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de los servicios que se determinen necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

3. El personal de administración y servicios funcionario ejercerá las funciones específicas correspondientes a su escala. El personal de administración y servicios laboral ejercerá las funciones específicas correspondientes a su categoría según lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable; en particular, el profesorado del Instituto de Idiomas ejercerá las funciones docentes específicas derivadas de su régimen.

4. Además de las funciones descritas en los apartados anteriores, el personal de administración y servicios podrá participar en los contratos de aplicación de la investigación y en actividades formativas propias.

5. Los miembros del personal de administración y servicios podrán desempeñar todos los cargos de gobierno, representación y gestión integrados en su estructura siempre que reúnan los requisitos establecidos para ello y, según el caso, sean designados o resulten elegidos, debiendo propiciarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 3. Escalas y categorías profesionales

1. Las escalas de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Sevilla serán las que se recogen en el artículo 112 del EUS. Los requisitos de ingreso en cada escala serán los que establezca en cada caso la legislación vigente.

2. Previa negociación con las centrales sindicales más representativas en el ámbito, el Consejo de Gobierno podrá aprobar la creación de otras escalas y especialidades de personal funcionario que considere necesarias, determinando sus competencias y funciones genéricas y equiparándolas, por la analogía de sus funciones y el nivel de titulación exigible para el acceso a ellas, a los cuerpos y escalas que existan o se creen en las administraciones públicas.

3. Los grupos y categorías profesionales en los que se clasificará el personal laboral de administración y servicios serán los establecidos en el convenio colectivo que le sea de aplicación.

4. Previa negociación con las centrales sindicales más representativas en el ámbito, el Consejo de Gobierno podrá proponer la creación de otras categorías de personal laboral que considere necesarias, determinando sus competencias y funciones genéricas y equiparándolas, por la analogía de sus funciones y el nivel de titulación exigible para el acceso a ellas, a las categorías contempladas en convenio colectivo aplicable. Las propuestas de creación serán trasladadas a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia Estudio y Aplicación (CIVEA) del convenio colectivo para su aprobación.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. El personal funcionario de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la Ley Andaluza de Universidades, por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, por este reglamento y las normas que lo desarrollen, por la legislación básica de función pública del Estado.

2. El personal laboral de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la Ley Andaluza de Universidades, por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, por este reglamento y las normas que lo desarrollen, por el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) en lo que resulte de aplicación, por la legislación laboral y por el convenio colectivo aplicable.

3. Igualmente, resultarán aplicables a todo el personal de administración y servicios los acuerdos en materias de negociación colectiva suscritos en el seno de la Universidad de Sevilla o en el marco del sistema de universidades públicas de Andalucía.

Artículo 5. Derechos del personal de administración y servicios

1. El personal de administración y servicios tiene los siguientes derechos:

- a) Al pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) A participar en los órganos colegiados de la Universidad y de sus Centros en los términos establecidos por el presente Estatuto y sus normas de desarrollo.
- c) A acceder a órganos de gobierno unipersonales de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- d) A constituir secciones sindicales en el seno de la Universidad y disponer de los medios que hagan efectiva su actividad, con sujeción a la legislación vigente y al convenio colectivo de aplicación.
- e) A la representación y negociación colectiva, en los términos establecidos por la ley y por el convenio colectivo aplicable, en su caso.
- f) A la huelga, en los términos establecidos por la ley y por el convenio colectivo aplicable, en su caso.
- g) A participar en los cursos que se organicen para el perfeccionamiento de su capacidad personal y profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- h) A participar en las actividades culturales y recreativas que se organicen en la Universidad.
- i) A disfrutar de cuantas prestaciones asistenciales y ayudas de acción social sean fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.
- j) A ser oído en la evaluación de sus actividades y a acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.
- k) A una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo y a la participación y consulta en materia de prevención de riesgos laborales.
- l) A que consten en su hoja de servicios los premios, reconocimientos y distinciones que obtenga.
- m) A cualesquiera otros que le atribuyan el presente reglamento y los que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones vigentes y, en su caso, el convenio colectivo aplicable.

2. La Universidad de Sevilla garantizará a los representantes del personal de administración y servicios el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas. El personal de administración y servicios que haya sido elegido para formar parte de los órganos de representación o de gobierno de la Universidad quedará dispensado de sus obligaciones profesionales cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones, previa acreditación de la correspondiente convocatoria y posterior justificación de asistencia a las mismas.

Artículo 6. Deberes del personal de administración y servicios.

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Desempeñar sus tareas con dedicación, eficacia y responsabilidad, contribuyendo a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Sevilla como servicio público.
- b) Participar en la evaluación del desempeño y de la calidad de su actividad.
- c) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, el presente reglamento y sus normas de desarrollo.

Artículo 7. Registro del personal de administración y servicios.

1. La Universidad de Sevilla organizará su Registro de personal de administración y servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. En el Registro de personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.
3. La Universidad deberá mantener actualizados los datos contenidos en la hoja de servicios del personal de administración y servicios, que tendrá carácter confidencial y será de libre acceso para el interesado.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del Registro de personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla serán accesibles a la Unidad para la Igualdad y a las centrales sindicales más representativas en su ámbito.

Artículo 8. Evaluación del desempeño

1. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

La calidad y eficacia de las actividades del personal de administración y servicios, así como la mejora de la gestión y los servicios, se evaluarán, al menos, cada tres años.

2. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño se establecerán previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito y se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.
3. A fin de estimular la prestación de un servicio de máxima calidad se desarrollarán, en el marco de la negociación colectiva en el sistema de universidades públicas de Andalucía y, en su defecto, en la Universidad de Sevilla, mecanismos de incentivo económico y motivación, tanto colectivos como individuales, por los que se retribuirán las mejoras que se produzcan en el funcionamiento de los diferentes servicios y se incentivará el cumplimiento de los objetivos que se establezcan.
4. La Universidad organizará actos de reconocimiento público a las mejores prácticas de calidad, iniciativas y méritos en el cumplimiento de los servicios, que podrán tener efectos retributivos y podrán ser valorados como méritos cuando la normativa aplicable lo permita.

Artículo 9. Fomento de la movilidad

1. La Universidad de Sevilla promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en otras universidades o administraciones mediante la firma de convenios de reciprocidad.
2. La movilidad del personal de administración y servicios entre las universidades andaluzas se regirá por los criterios que, inspirados en los principios de reciprocidad y conciliación de la vida familiar y laboral y previo acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas en su ámbito, suscriban las universidades públicas de Andalucía, respetando lo que el convenio colectivo aplicable establezca para el personal laboral.
3. La Universidad de Sevilla promoverá con carácter formativo la movilidad temporal de su personal de administración y servicios a otras universidades mediante comisiones de servicio y licencias para la formación.
4. La Universidad de Sevilla apoyará medidas de movilidad por razón de violencia de género.
5. Durante el periodo de movilidad, se garantizará, previa negociación con los representantes de los trabajadores, la cobertura de las funciones asignadas al puesto de trabajo.

TÍTULO I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios constituye el instrumento técnico a través del cual se ordenan los recursos humanos para garantizar la prestación eficiente del servicio público de educación superior.
2. La relación de puestos de trabajo deberá contener todos los puestos de trabajo estructurales que son los que corresponden al personal de administración y servicios retribuidos con cargo al Capítulo I de los presupuestos. Para cada uno de los puestos de trabajo se incluirán su denominación, grupo o categoría profesional, con indicación de su desempeño por personal funcionario o laboral según su naturaleza, y características, grado de responsabilidad y dedicación; complemento específico o de puesto de trabajo y la forma de provisión.
3. Los puestos de trabajo retribuidos con cargo al Capítulo I de los presupuestos no podrán ser desempeñados por becarios ni personal de contrata.

Artículo 11. Elaboración y vigencia de la relación de puestos de trabajo

1. La Universidad de Sevilla elaborará la programación plurianual de la plantilla de su personal de administración y servicios previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito.
2. El criterio básico para elaborar dicha programación lo constituyen las necesidades específicas de los Centros, Departamentos, Áreas y Servicios. A este efecto se llevarán a cabo los estudios necesarios para determinar las cargas de trabajo de las diferentes unidades y su adecuación, en términos de personal, a las necesidades reales. Igualmente, se fijarán mecanismos objetivos de homologación de las estructuras internas.

3. La Universidad de Sevilla elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo de su personal de administración y servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito; dicha relación de puestos de trabajo se integrará dentro del estado de gastos del Presupuesto de la Universidad y será pública.

4. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo deberán someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno junto con el Proyecto de Presupuesto antes del 31 de diciembre de cada año. Los trámites de negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito y de estudio en comisión previos a su aprobación deberán iniciarse el 1 de septiembre del año en curso.

5. En los procedimientos relativos a la ampliación, modificación y adecuación de los efectivos de sus plantillas, la Universidad de Sevilla deberá mantener el equilibrio en la proporción de 1/3 y 2/3, entre el gasto recogido en el Capítulo I del presupuesto, descontando lo asignado a la Acción Social, destinado a personal de administración y servicios y, respectivamente, el destinado a personal docente e investigador. Asimismo, el número total de efectivos de la relación de puestos de trabajo estructurales no podrá disminuir.

TÍTULO II. ACCESO Y SELECCIÓN

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Principios rectores

La Universidad de Sevilla seleccionará a su personal de administración de servicios funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Objetividad y transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de selección.
- e) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- f) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar contempladas en la normativa aplicable a cada sector.
- g) Agilidad, en los procesos de selección.
- h) Garantía de la igualdad de oportunidades en todo el proceso.

Artículo 13. Regulación de los procesos selectivos

1. Los procesos de selección y provisión de puestos de personal funcionario, incluida la promoción interna y la confección de las bolsas de trabajo, se regularán, previa negociación con la Junta de Personal, mediante resolución rectoral sujeta a lo dispuesto en este reglamento.

2. Los procesos de selección y provisión de puestos personal laboral, incluida la promoción interna, se regularán por el convenio colectivo aplicable. La confección de las bolsas de trabajo se regulará, previo acuerdo con el Comité de Empresa, mediante resolución rectoral sujeta a lo dispuesto en este reglamento y en el convenio colectivo aplicable.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del EUS, el procedimiento de selección de personal del Instituto de Idiomas se regirá por lo que se disponga en el Reglamento del Instituto de Idiomas, respetándose, en todo caso, lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

4. En todos los procesos selectivos quedarán recogidos los datos de mujeres y hombres que participan en cada una de las fases de los procesos selectivos y serán comunicados a la Unidad para la Igualdad.

Artículo 14. Programación de los procesos selectivos

El calendario en el que se desarrollarán los procesos selectivos de acceso, nuevo ingreso, provisión de puestos y promoción interna vendrá determinado por la vigencia de cada relación de puestos de trabajo y deberá quedar perfilado en la correspondiente negociación de la elaboración de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 15. Convocatorias de los procesos selectivos

1. La convocatoria de los procesos selectivos de acceso, nuevo ingreso, provisión de puestos y promoción interna será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la Universidad de Sevilla y, cuando proceda legalmente, en el BOJA o el BOE. Cuando se publique en ambos, a efectos del cómputo de plazos, será determinante la fecha de publicación posterior.

2. Los criterios generales de las convocatorias en materia de acceso, carrera horizontal, provisión de puestos y promoción interna de plazas de funcionarios serán objeto de negociación con los órganos de representación del ámbito.

3. Los criterios generales de las convocatorias en materia de nuevo ingreso, carrera horizontal, provisión de puestos y promoción interna de plazas laborales se regirán por lo dispuesto en el convenio colectivo.

4. La publicación de las convocatorias se llevará a cabo en los tabloneros de anuncios oficiales. Además, se habilitará en el portal electrónico de la Universidad un tablón de anuncios virtual para dar una mayor difusión de las mismas.

Artículo 16. Tribunales y comisiones de selección o valoración

1. Los tribunales y comisiones de selección o valoración serán presididos por el Rector y estarán constituidos, además, por cuatro vocales miembros de la Universidad de Sevilla, o de otras universidades andaluzas, nombrados por el Rector. Así mismo, para cada uno de los miembros titulares de los tribunales y comisiones se nombrará un suplente.

En cada tribunal o comisión actuará como secretario, con voz pero sin voto, un miembro de los Servicios de Personal nombrado por el Rector.

2. Dos de los miembros de cada tribunal o comisión deben ser hombres y otros dos deben ser mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3. Los miembros de los tribunales y comisiones de selección o valoración deberán tener un nivel de titulación igual o superior al requerido para el acceso a la escala o categoría en la que se clasifique la plaza convocada. Los miembros de las comisiones de valoración para la provisión de puestos de personal de administración y servicios funcionario deberán ser funcionarios de carrera con plaza en propiedad y desempeñar puestos clasificados como iguales o superiores a los puestos convocados.

4. El Rector podrá delegar la presidencia en un miembro del personal de la Universidad que cumpla los requisitos de titulación descritos en el apartado anterior.

5. En el caso de las plazas de personal funcionario, dos de los vocales serán propuestos por el cargo de gestión competente en la materia y los otros dos serán propuestos por la Junta de Personal.

6. En el caso de las plazas laborales, dos de los vocales serán propuestos por el cargo de gestión competente en la materia y los otros dos serán propuestos por el Comité de Empresa, respetándose, en todo caso, lo que disponga el convenio colectivo aplicable.

7. Los tribunales y comisiones de selección o valoración están facultados para resolver las dudas que pudieran surgir de la aplicación de las bases, así como para incorporar el informe de especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera asesoramiento técnico.

8. Contra las resoluciones de los tribunales y comisiones de selección o valoración cabe recurso de alzada ante el Rector en los plazos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Características de las pruebas selectivas

1. Los procedimientos de selección o valoración serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que se determinen en la convocatoria.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Artículo 18. Reconocimiento de la formación

1. En aquellos procesos selectivos en los que se tenga en cuenta la formación previa de cada aspirante, se reconocerán las actividades formativas organizadas o reconocidas por la Universidad de Sevilla y aquellas realizadas en otras universidades o administraciones públicas en los términos previstos en los convenios de cooperación u homologación.

2. Serán reconocidos, igualmente, los cursos y acciones formativas impartidos por las organizaciones sindicales dentro del marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

3. La Universidad de Sevilla homologará los cursos realizados por los sindicatos y otras entidades siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan o hayan sido reconocidos por otras administraciones públicas.

CAPÍTULO 2º. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 19. Oferta pública de empleo

1. La Universidad de Sevilla seleccionará a su personal de administración y servicios de nuevo ingreso de acuerdo con su oferta pública de empleo.

2. La oferta pública de empleo de la Universidad de Sevilla estará constituida, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito, por plazas dotadas presupuestariamente que estén vacantes o cubiertas provisionalmente. No obstante lo anterior, el número de plazas de la oferta pública de empleo podrá incrementarse para incluir las vacantes que pudieran producirse en el intervalo que medie desde la convocatoria hasta la resolución del proceso selectivo.

En el caso de plazas laborales, la oferta pública estará constituida por todas las plazas que estén vacantes o cubiertas provisionalmente, salvo acuerdo con el Comité de Empresa.

3. En cada oferta pública de empleo se reservará un número de plazas, no inferior al 5% del total, para personas con discapacidad, en los términos definidos en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Las plazas de este cupo que no sean cubiertas por personas con discapacidad se incorporarán a la oferta general.

Artículo 20. Procedimientos de selección

1. Los sistemas de selección podrán ser:

- a) Oposición, que consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar los conocimientos, capacidades aptitudes de los aspirantes y fijar su orden de prelación.
- b) Concurso de méritos, que consiste en la comprobación y calificación de los méritos de cada aspirante y en el establecimiento de su prelación.
- c) Concurso-oposición, que consiste en la celebración de los dos sistemas anteriores, conforme a las normas que se determinen en las respectivas convocatorias, que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en el artículo siguiente.

2. El concurso-oposición será el sistema preferente de selección del personal funcionario.

3. La selección del personal laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo aplicable.

4. Las bases de las convocatorias que incluyan una fase de oposición deberán contener una descripción precisa de las pruebas de comprobación de los conocimientos, competencias y aptitudes de cada aspirante, así como el temario sobre el que versarán dichas pruebas.

5. Las bases de las convocatorias que incluyan una fase de concurso de méritos deberán contener una descripción precisa del baremo de puntuación de dichos méritos.

Artículo 21. Fases del concurso-oposición

1. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

2. En la puntuación de la fase de concurso del sistema selectivo se valorarán los méritos contemplados en el baremo que guarden relación con las funciones de la plaza objeto del concurso.

3. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores. La puntuación obtenida en la fase de concurso no determinará por sí misma, en ningún caso, el resultado del proceso selectivo, ni podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

CAPÍTULO 3º. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 22. Provisión de puestos de trabajo

1. Los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario se proveerán, preferentemente, mediante el sistema de concurso de méritos. Sólo podrá recurrirse a la libre designación, en los términos establecidos en el artículo siguiente, para cubrir aquellos puestos en los que así se especifique en la

relación de puestos de trabajo fomentándose, en estos casos, el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Las bases de las convocatorias de plazas de funcionario deberán negociarse con el órgano de representación correspondiente. En el baremo de puntuación, los méritos se agruparán en los siguientes apartados: titulación, grupo de pertenencia, antigüedad, formación y experiencia profesional.

3. La provisión de puestos de trabajo del personal laboral se realizará conforme a lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable. Las bases de las convocatorias de plazas laborales deberán contener una descripción precisa del baremo de puntuación de los méritos, y se confeccionarán según lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

4. Los aspirantes podrán solicitar la totalidad de los puestos ofertados en cada convocatoria.

Artículo 23. Libre designación

1. Sólo se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos para los que se establezca tal previsión en la relación de puestos de trabajo, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de puestos de funcionario, dicha previsión se realizará previa negociación con el órgano de representación. En el caso de puestos laborales, dicha previsión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

2. La provisión mediante libre designación de puestos de personal funcionario se realizará previa convocatoria pública, que deberá tener la máxima difusión a través del tablón de anuncios mencionado en el artículo 15. No obstante lo anterior, las convocatorias relativas a puestos de trabajo con nivel de destino 26 o superior serán objeto de publicación en el BOJA y en el BOE.

3. En la convocatoria se recogerán la descripción del puesto, los requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo y los méritos que se deberán valorar.

4. La convocatoria será resuelta por el Rector o cargo de gestión en quien delegue.

5. El personal funcionario nombrado para puestos de trabajo de libre designación podrá ser cesado por el Rector con carácter discrecional.

6. El personal funcionario cesado en un puesto de libre designación será adscrito por el Rector a un puesto de trabajo correspondiente a su cuerpo o escala no inferior al de su grado personal consolidado, con carácter provisional en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Artículo 24. Comisiones de servicio

1. Las comisiones de servicios o habilitaciones se regularán por la normativa de función pública o el convenio colectivo, aplicándose los acuerdos que se suscriban al respecto con las secciones sindicales más representativas de cada ámbito.

2. Las plazas vacantes y ocupadas en comisión de servicios o habilitación deberán convocarse en el plazo de un año desde su ocupación.

Artículo 25. Promoción interna

1. La Universidad fomentará la promoción interna, tanto vertical como horizontal, del personal de administración y servicios. A tal fin, se aprobarán planes plurianuales de promoción.
2. La promoción interna del personal laboral se regirá por lo establecido en el convenio colectivo aplicable.
3. Para participar en pruebas de promoción interna, el personal funcionario deberá tener, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, una antigüedad como personal funcionario de carrera mínima de dos años de servicio activo en el cuerpo o escala inferior al que aspiran y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al cuerpo o escala en el que aspiran a ingresar.
4. En las convocatorias de plazas de funcionario podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al cuerpo o escala de origen, o bien mediante la posesión de un título oficial.
5. Para las plazas de personal funcionario, las bases de la convocatoria podrán prever que el aspirante que supere el concurso-oposición tendrá preferencia para elegir el puesto que viniera desempeñando. Los puestos que se ocupen de esta manera quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

CAPÍTULO 4º. BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 26. Bolsas de trabajo

1. Una vez concluido cada proceso selectivo de acceso se elaborará una bolsa de trabajo por cada uno de las escalas, grupos, categorías profesionales y especialidades que hayan sido objeto de convocatoria a fin de atender las distintas necesidades que eventualmente vayan surgiendo.
2. Los criterios de selección y llamamiento de las personas integradas en las bolsas de trabajo se ajustarán a los principios de mérito y capacidad.
3. La confección de bolsas de trabajo en el Instituto de Idiomas se regulará por lo dispuesto en su Reglamento, respetándose, en todo caso, lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.
4. Para la interpretación y ejecución de aquellas cuestiones que surjan en relación con la gestión de las bolsas de trabajo, se creará una comisión paritaria específica.

TÍTULO III. FORMACIÓN

Artículo 27. Promoción de la formación

1. La Universidad de Sevilla promoverá y fomentará las acciones formativas tendentes al perfeccionamiento y especialización de su personal de modo que los conocimientos adquiridos sean valorados a los efectos del acceso a puestos, categorías o escalas de nivel superior y en la carrera horizontal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.
2. La Universidad de Sevilla organizará directamente dichas actividades o facilitará el acceso a aquellas que se realicen externamente y sean homologadas. Para ello destinará recursos económicos

específicos que deberán mantener con las partidas dedicadas a la formación del profesorado la proporción de 1/3 y 2/3.

3. Estas acciones se recogerán en planes propios de formación que se renovarán cada cuatro años, como máximo.

4. En los baremos de los procesos de selección, se reconocerá a los concursantes su participación como docentes en acciones formativas relacionadas directamente con el puesto de trabajo al que aspiran. En estos casos, la puntuación asignada deberá ser superior a la que se asigne a los concursantes que hayan participado en estas acciones como alumnos.

Artículo 28. Participación en las actividades formativas

Con objeto de facilitar su carrera profesional, el personal de administración y servicios podrá participar en los distintos cursos de formación y perfeccionamiento. Esta participación también estará abierta a personal que ocupe puestos distintos del área de trabajo objeto del curso.

Artículo 29. Permisos para la formación

1. La Universidad de Sevilla facilitará, mediante los mecanismos contemplados en el artículo 9, al personal de administración y servicios la asistencia a cursos organizados fuera de la Universidad cuando resulten de interés para su formación profesional.

2. Siempre que queden garantizadas las necesidades del servicio, se procurará que los cursos de formación se puedan realizar dentro de la jornada laboral.

3. La Universidad de Sevilla establecerá las medidas oportunas para que las personas con cargas familiares puedan asistir a dichos cursos.

TÍTULO IV. SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 30. Prevención de riesgos laborales

La Universidad de Sevilla velará especialmente por las acciones preventivas de los riesgos laborales, cumpliendo la normativa vigente y los acuerdos suscritos en la negociación colectiva del ámbito universitario andaluz.

Artículo 31. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

El control y seguimiento de la salud del personal de la Universidad de Sevilla se llevará a cabo a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que desarrollará, prioritariamente, actividades preventivas. Este servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para implantar un sistema de gestión de la prevención adecuado.

Artículo 32. Funciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales ejercerá, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

a) Gestionar las mejoras de las condiciones de trabajo del personal de la Universidad de Sevilla mediante una mejor acontinua de la acción preventiva.

- b) Impulsar la realización de reconocimientos médicos preventivos en función del riesgo presente en el puesto de trabajo.
- c) Colaborar en la gestión de las incapacidades temporales en el marco de la vigilancia de la salud.
- d) Atender las demandas de atención psicológica.
- e) Llevar a cabo programas de formación e información para el personal de la Universidad de Sevilla en materia de prevención y control de las condiciones de trabajo.
- f) Llevar a cabo los procesos de evaluación de los riesgos psicosociales de acuerdo con el protocolo de actuación.
- g) Controlar las contingencias comunes.
- h) Cualquier otra que se le reconozca en la legislación aplicable.

2. Los Centros, Departamentos, Áreas y Servicios de la Universidad tienen deber de colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO V. REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 33. Derecho a la negociación colectiva

El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla ejercerá su derecho a la negociación colectiva en cada uno de sus ámbitos en los términos establecidos por la ley y el convenio colectivo aplicable a través de las centrales sindicales.

Artículo 34. Órganos de representación

1. Los órganos específicos de representación del personal funcionario son los delegados de las distintas secciones sindicales y la Junta de Personal.
2. Los órganos específicos de representación del personal laboral son los delegados de las secciones sindicales correspondientes y el Comité de Empresa.

Artículo 35. Garantías de los representantes de los trabajadores

1. Se garantiza el tratamiento adecuado de los derechos de los representantes de los trabajadores a fin de facilitar su actividad representativa, especialmente a través de dotaciones a las secciones sindicales que les permitan contar con unas instalaciones adecuadas para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a sus miembros.
2. Los órganos de gobierno unipersonales y de gestión de la Universidad de Sevilla deberán, en el plazo más breve posible, recibir a los representantes de los trabajadores cuando así lo soliciten en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 36. Derecho de reunión

1. La Junta de Personal, el Comité de Empresa y las secciones sindicales podrán convocar y celebrar reuniones del personal de administración y servicios en los distintos centros de trabajo durante la jornada laboral en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del convenio colectivo en vigor, las asambleas del personal laboral podrán ser convocadas también mediante escrito presentado por el 20% del total de la plantilla de personal laboral del ámbito convocado.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del EBEP, las asambleas del personal funcionario podrán ser convocadas también mediante escrito presentado por el 40% del total de la plantilla de personal funcionario del ámbito convocado.

4. Las asambleas y reuniones a realizar durante la jornada de trabajo quedan condicionadas a la necesaria cobertura de los servicios y deberán realizarse preferentemente al comienzo o la finalización de la jornada, respetándose, en todo caso, lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable para las asambleas del personal laboral.

5. En todo caso, deberán contar con la autorización del órgano competente previa solicitud que obre en poder de éste con al menos 48 horas de antelación a la fecha y hora previstas para su celebración, considerándose tácitamente concedida si no existe respuesta expresa. La solicitud que no sea presentada con la suficiente antelación podrá ser estimada aunque, en este caso, será necesaria la autorización expresa del órgano competente.

Artículo 37. Portal electrónico

Las secciones sindicales que representen al personal de la Universidad de Sevilla contarán con un acceso específico en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla dentro del área dedicada a éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Personal contratado con cargo a proyectos

El personal de administración y servicios contratado laboralmente con cargo a subvenciones, proyectos u otras formas externas de financiación se regirá por un reglamento específico. El proyecto de dicho reglamento será acordado con las centrales sindicales más representativas en el ámbito y sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación antes del 31 de diciembre de 2009.

Tercera. Representación en los órganos colegiados

El porcentaje de representación del personal de administración y servicios tenderá a homologarse con el de las restantes Universidades Públicas de Andalucía.

Cuarta. Planes de estabilidad

La Universidad de Sevilla establecerá, previa negociación con los órganos de representación respectivos, planes de estabilidad en el empleo para el personal de administración y servicios funcionario interino y laboral eventual tendentes a la consecución del objetivo de no superar el 8% de personal no estable sobre el total de la plantilla estructural.

Quinta. Tiempo de trabajo

1. El régimen de jornada y horario de trabajo, vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario será el establecido en la negociación colectiva de ámbito universitario andaluz, la legislación aplicable y lo que se acuerde en la Universidad de Sevilla en desarrollo de éstas. Corresponde a la Universidad la distribución de la jornada de trabajo, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas.

2. El régimen de jornada y horario de trabajo, vacaciones, licencias y permisos del personal laboral será el establecido en el convenio colectivo y la legislación aplicables y lo que se acuerde en la Universidad de Sevilla en desarrollo de éstos.

3. Previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito, se procurará, sin menoscabo de las necesidades del servicio, el establecimiento de un horario flexible específico para personas que tengan familiares a su cargo y el personal de edad superior a los 55 años.

Sexta. Acuerdos de mejora

La Universidad de Sevilla aplicará a su personal de administración y servicios las mejoras que se contemplen en los acuerdos de negociación colectiva suscritos en el seno de la Universidad de Sevilla, el sistema universitario público de Andalucía y la Mesa Sectorial de Universidades.

Séptima. Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar

Universidad de Sevilla aplicará a su personal de administración y servicios los "Acuerdos sobre medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral" suscritos el 10 de noviembre de 2006 por las universidades públicas de Andalucía y las organizaciones sindicales en las correspondientes Mesas Técnicas Sectoriales de negociación de las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se desarrollen en el ámbito estatal o autonómico.

Octava. Acción Social

Las actuaciones en materia de Acción Social se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, el convenio colectivo aplicable y sus normas de desarrollo.

Novena. Jubilación anticipada

La Universidad de Sevilla mantendrá, en los términos de la legislación aplicable, el premio de jubilación anticipada para el personal de administración y servicios que haya cumplido los 60 años, de forma que quienes se acojan a esta modalidad de jubilación conserven sus retribuciones como si se hubieran mantenido en activo.

Décima. Homologación del régimen de personal funcionario y personal contratado

Con objeto de unificar las condiciones de trabajo de todo el personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla, se reconoce expresamente la conveniencia y necesidad de regular de una forma homogénea sus condiciones de trabajo cuando ello sea legalmente posible, con independencia de la naturaleza funcional o laboral del vínculo de adscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Provisión de puestos de trabajo de personal de administración y servicios funcionario

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1, antes del 31 de diciembre de 2009, previa negociación con la Junta de Personal, se aprobará una nueva normativa para provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios funcionario.

2. Hasta la aprobación de la normativa contemplada en el apartado anterior, continuará en vigor, en lo que no se oponga a este reglamento, la Resolución Rectoral de 13 de marzo de 1991, por la que se aprueba la "Normativa sobre provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Sevilla", modificada por Resolución Rectoral de 20 de mayo de 1998, que quedará derogada en ese momento.

Segunda. Bolsas de trabajo

A efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 26, se adoptan, en lo que no se opongan a este reglamento, los diversos acuerdos sobre la confección de las bolsas de trabajo suscritos entre el Gerente y, según corresponda, la Junta de Personal o el Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas internas de la Universidad de Sevilla promulgadas con anterioridad a este reglamento que se opongan al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Actividades de asistencia a la comunidad universitaria
- Artículo 3. Derechos de los participantes
- Artículo 4. Deberes de los participantes
- Artículo 5. Premios y distinciones

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

- Artículo 6. Unidades funcionales
- Artículo 7. Dirección
- Artículo 8. Memoria anual de las actividades
- Artículo 9. Régimen económico

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 1º. ASISTENCIA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

- Artículo 10. Actividades de asistencia, información, orientación y asesoramiento
- Artículo 11. Estructura
- Artículo 12. Información y documentación
- Artículo 13. Asesoramiento
- Artículo 14. Programas de actuación

CAPÍTULO 2º. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

- Artículo 15. Unidad para la Igualdad
- Artículo 16. Competencias de la Unidad para la Igualdad

CAPÍTULO 3º. PROMOCIÓN CULTURAL

- Artículo 17. Promoción cultural
- Artículo 18. Las Aulas de Cultura

CAPÍTULO 4º. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- Artículo 19. Extensión universitaria

CAPÍTULO 5º. ENSEÑANZAS PARA MAYORES

- Artículo 20. Enseñanzas para mayores
- Artículo 21. Programas de enseñanzas para mayores

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

Artículo 22. Publicaciones

Artículo 23. El Comité Editorial

CAPÍTULO 7º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 24. Actividades deportivas

Artículo 25. Instalaciones deportivas

Artículo 26. Reglamento de actividades deportivas

Artículo 27. Las Aulas de Deportes

Artículo 28. Unidad de medicina del deporte

TÍTULO III. ACCIÓN SOCIAL

Artículo 29. Acción social

Artículo 30. Plan Global de Acción Social

Artículo 31. Personal beneficiario

Artículo 32. Presupuesto de acción social

Artículo 33. Modalidades de acción social

Artículo 34. Criterios de adjudicación

Artículo 35. Comisión de Acción Social

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Segunda. Asociaciones universitarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento general será de aplicación a las actividades de asistencia a la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla en desarrollo de lo previsto en su Estatuto (en adelante EUS).

Artículo 2. Actividades de asistencia a la comunidad universitaria

1. La Universidad de Sevilla organizará y prestará actividades de asistencia a la comunidad universitaria encaminadas a la consecución de los objetivos básicos contemplados en su Estatuto. De estas actividades se dará adecuada publicidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 126, 127 y 128 del EUS, la Universidad de Sevilla atenderá la prestación de actividades de asistencia a la comunidad universitaria y, cuando proceda, a su entorno social en, al menos, las siguientes materias:

- a) Asistencia, información, orientación y asesoramiento.
- b) Promoción cultural, extensión universitaria y enseñanzas para mayores.
- c) Publicación y difusión de la producción científica, técnica, cultural y docente.
- d) Actividades deportivas.

Artículo 3. Derechos de los participantes

Quienes participen en las actividades de asistencia tendrán derecho a:

- a) Identificar al personal responsable de las actividades.
- b) Ser tratados con respeto por las autoridades académicas y el personal responsable de las actividades.
- c) Obtener información y orientación acerca de las normas que regulen las actividades.
- d) Conocer el estado de la tramitación de sus solicitudes y obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos correspondientes.
- e) No presentar copias de documentos que ya se encuentren en poder de la Universidad de Sevilla.

Artículo 4. Deberes de los participantes

Quienes participen en las actividades de asistencia deberán:

- a) Respetar a los demás participantes y al personal responsable de la actividades de asistencia.
- b) Respetar y conservar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Sevilla.
- c) Respetar las normas de organización y desarrollo de las actividades.

Artículo 5. Premios y distinciones

1. Se promoverá la concesión de premios y distinciones a aquellos miembros de la comunidad universitaria como reconocimiento público de sus iniciativas y méritos destacados en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de las actividades de asistencia a la comunidad universitaria.
2. Estas distinciones se regularán en el reglamento previsto en la disposición adicional quinta del Estatuto y serán anotadas en las hojas de servicio de los trabajadores y, en el caso de los estudiantes, en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6. Unidades funcionales

1. Para la organización, desarrollo, gestión y control de las actividades de asistencia a la comunidad universitaria contempladas en el artículo 2, existirán unidades funcionales que contarán con una estructura técnica y administrativa cualificada y suficiente para el cumplimiento de sus fines.
2. Corresponde al Rector la decisión sobre la denominación específica de dichas unidades funcionales y su inserción jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad de Sevilla.
3. Cada unidad funcional elaborará su Reglamento de funcionamiento interno y lo someterá a consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 7. Dirección

1. La dirección de una unidad funcional es su órgano de gobierno. Será ejercida por un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.
2. Corresponden a la dirección de la unidad funcional las siguientes competencias:
 - a) El establecimiento de las directrices de actuación para el desarrollo de las actividades de asistencia que competan a la unidad.
 - b) La coordinación de las actuaciones de la unidad.
 - c) La dirección funcional del personal adscrito a la unidad.
 - d) La supervisión de la gestión económica y financiera de la unidad.
 - e) La recogida y, en su caso, canalización de las iniciativas que surjan de la comunidad universitaria relativas a las actividades de asistencia que competan a la unidad.
 - f) La iniciativa y responsabilidad de observar el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el desarrollo de las actividades.
 - g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, o que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y demás previsiones contenidas en este reglamento.

Artículo 8. Memoria anual de las actividades

Cada unidad funcional elaborará una memoria anual de actividades que será presentada al Consejo de Gobierno, pudiendo éste adoptar cuantas medidas de carácter general considere adecuadas para incrementar la eficacia del servicio que presta la unidad.

Artículo 9. Régimen económico

1. Para el desarrollo de sus actividades, cada unidad funcional contará con una partida propia en el presupuesto de la Universidad de Sevilla. Asimismo, podrá contar con otras fuentes de financiación propias o ajenas procedentes de organismos tanto públicos como privados.
2. Cuando las prestaciones de servicios requieran el abono de un precio público, éste será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 1º. ASISTENCIA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 10. Actividades de asistencia, información, orientación y asesoramiento

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la prestación de asistencia, información, orientación y asesoramiento a la comunidad universitaria, así como de promover programas o actuaciones de carácter asistencial y social en dichas materias con el objetivo de mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Las actividades gestionadas por dicha unidad funcional serán las siguientes:
 - a) Información sobre estudios, becas, ayudas e intercambios culturales con otras instituciones.

- b) Asesoramiento sobre temas de empleo e inserción profesional.
- c) Asistencia y asesoramiento a estudiantes y personal extranjeros.
- d) Orientación e información sobre recursos y prestaciones sociales.
- e) Asesoría jurídica, psicológica, pedagógica y religiosa.
- f) Atención y asistencia a los órganos y unidades administrativas de la Universidad, así como a sus miembros.
- g) Residencias universitarias, escuelas infantiles y comedores.
- h) Atención especial a las personas con discapacidad.
- i) Información sobre voluntariado, asociacionismo y cooperación al desarrollo.
- j) Asesoramiento sobre organización y gestión de eventos de carácter académico.
- k) Organización de actos de reconocimiento al personal jubilado.
- l) Información, participación e impulso a iniciativas en defensa del medio ambiente.
- m) Cualquier otra función de asesoramiento o asistencia social que demanden los miembros de la comunidad universitaria o se le asigne en la normativa aplicable.

3. La unidad promoverá el establecimiento de vínculos con el entorno social, de manera que su actuación contribuya a un mayor acercamiento de la Universidad de Sevilla a la sociedad.

4. La unidad podrá promover y gestionar la firma de convenios con entidades que ofrezcan a los miembros de la comunidad universitaria ofertas especiales y descuentos. De la existencia y cláusulas de dichos convenios se dará la adecuada publicidad a la comunidad universitaria.

Artículo 11. Estructura

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título I del presente reglamento, la unidad funcional definida en el artículo anterior contará con una estructura técnica y administrativa cualificada y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura administrativa se encargará de las actividades y tareas de información y documentación; de la gestión administrativa y económica de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la unidad; y de la supervisión y control de los servicios de comedores, escuelas infantiles, residencias y similares.

3. La estructura técnica asumirá las actividades y tareas de asesoramiento, asistencia, orientación y desarrollo de programas.

Artículo 12. Información y documentación

1. La unidad funcional prestará un servicio de información suficiente y adecuado en materia de estudios, becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades; intercambios culturales; recursos y prestaciones sociales, comedores, alojamiento y vivienda; voluntariado, trabajo social y asociacionismo; inserción laboral y empleo; así como información general de interés en materia asistencial para toda la comunidad universitaria, facilitando una atención personalizada.

2. La unidad podrá dar información sobre el acceso a la universidad, preinscripción y matriculación en coordinación con el Vicerrectorado y los servicios administrativos competentes en estas materias.

3. La unidad recabará, elaborará y sistematizará la documentación actualizada sobre las materias asistenciales de interés para la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla.

Artículo 13. Asesoramiento

1. La unidad funcional prestará asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria en las siguientes materias:

- a) Derechos y deberes en materia académica y de aplicación de la normativa interna, así como sobre otras cuestiones jurídicas, canalizando, en su caso, las demandas recibidas a los órganos competentes.
- b) Intervención psicológica, social y educativa, desarrollando programas de actuación en estas materias que incidan en la mejora la calidad de vida laboral, familiar y personal en igualdad de condiciones.
- c) Recursos para estudiantes que tengan necesidades sociales o económicas singulares con el objetivo de contribuir a que el ejercicio del derecho a la educación lo ejerzan en igualdad de condiciones.
- d) Asistencia religiosa, coordinando las actuaciones de los responsables de las distintas confesiones.
- e) Asesoramiento y gestión sobre aspectos relativos a la organización y desarrollo de eventos de carácter académico.

2. Se garantizará la privacidad de las consultas de asesoramiento.

Artículo 14. Programas de actuación

La unidad funcional promoverá programas de actuación en las siguientes materias:

- a) Prestaciones sociales a favor de las personas más desfavorecidas.
- b) Conciliación de la vida familiar con la vida laboral, en colaboración con la Unidad para la Igualdad.
- c) Mejora de las condiciones sociales y educativas de los miembros de la comunidad universitaria, así como de los descendientes y ascendientes a su cargo.
- d) Asistencia y asesoramiento especial a estudiantes y personal extranjeros sobre los problemas que se les puedan presentar durante su estancia en la Universidad de Sevilla, así como en materias de intercambios cultural y lingüístico.
- e) Igualdad de condiciones en el acceso y desarrollo de la vida en la Universidad de Sevilla, detectando las posibles diferencias que existan y desarrollando, en colaboración con la Unidad para la Igualdad, programas de actuación para paliarlas.

CAPÍTULO 2º. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 15. Unidad para la Igualdad

1. La Unidad para la Igualdad es la unidad funcional encargada de desarrollar las actuaciones relacionadas con la promoción y salvaguardia del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La dirección de la Unidad para la Igualdad será ejercida por un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.

Artículo 16. Competencias de la Unidad para la Igualdad

Corresponde a la Unidad para la Igualdad:

- a) Recopilar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación y el desarrollo del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Universidad de Sevilla.

- b) Proponer actuaciones para poner en práctica el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Universidad y, en su caso, medidas correctoras de las desigualdades detectadas.
- c) Fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación y gobierno de la Universidad, proponiendo, en particular, las reformas normativas necesarias.
- d) Promover el acceso de las mujeres con cargas familiares a los estudios universitarios.
- e) Potenciar acciones encaminadas a conseguir la inserción laboral equilibrada de mujeres y hombres en las distintas profesiones.
- f) Promover la investigación y la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- g) Reconocer el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, potenciando las iniciativas y buenas prácticas de la comunidad universitaria.
- h) Cualquier otra competencia que le sea reconocida por la normativa aplicable.

CAPÍTULO 3º. PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 17. Promoción cultural

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la prestación de asistencia a la comunidad universitaria en materias relacionadas con la promoción cultural mediante la conservación y difusión de su patrimonio histórico y sus instalaciones; la programación y organización de actividades relacionadas con el arte, la cultura, la técnica y la ciencia; así como la difusión de las capacidades artísticas y culturales de los miembros de la comunidad universitaria.
2. La unidad funcional tiene como cometido principal idear y desarrollar programas de dinamización cultural para la Universidad de Sevilla y su entorno social, y fomentar entre los miembros de la comunidad universitaria la creatividad personal, la apreciación de las artes y el desarrollo de una formación estética consistente y variada. Asimismo, la unidad prestará asesoramiento en materias de su competencia a los Centros universitarios y fomentará en ellos el desarrollo de actividades a través de las Aulas de Cultura.
3. Para la consecución de estos fines, la unidad promoverá, en todas sus áreas de actuación, convenios de colaboración con las diferentes administraciones y con los programadores culturales públicos y privados de la ciudad de Sevilla y su entorno geográfico.
4. La unidad organizará, asimismo, convocatorias de premios y concursos anuales destinados a promocionar a los miembros de la comunidad universitaria.
5. En sus actuaciones, la unidad velará por que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Dar la adecuada publicidad a todos los eventos.
 - b) Garantizar la igualdad de oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria en el acceso y disfrute de los programas culturales.

Artículo 18. Las Aulas de Cultura

1. En cada Centro de la Universidad de Sevilla existirá un Aula de Cultura con la competencia de organizar y llevar a cabo actividades culturales en el Centro, fomentando la participación de los miembros de la comunidad universitaria en dichas actividades.

2. Tendrá la condición de miembro de un Aula de Cultura cualquier miembro de la comunidad universitaria que lo solicite. Las Aulas de Cultura llevarán un registro actualizado de sus miembros.
3. Las actividades del Aula de Cultura serán coordinadas por uno de sus integrantes que, preferentemente, deberá ser miembro del Centro, elegido anualmente por los miembros del Aula de Cultura por sufragio universal.
4. Para el funcionamiento de dichas aulas se consignará una partida específica en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.
5. Los materiales del Aula de Cultura estarán a disposición de cualquiera de sus miembros.
6. La unidad funcional definida en el artículo anterior prestará asesoramiento técnico a las Aulas de Cultura a través de la Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura que, además, fomentará la colaboración y coordinación de las actividades organizadas por éstas.

CAPÍTULO 4º. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 19. Extensión universitaria

1. La Universidad de Sevilla fomentará las actividades de extensión universitaria como medio de promoción y acercamiento del conocimiento, la ciencia, el arte, la técnica y la cultura a la sociedad. Estas actividades prestarán especial atención a las necesidades de su entorno, para lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y la actividad universitaria.
2. Los Cursos de Extensión Universitaria constituyen la modalidad de enseñanza propia bajo la que se contemplan actividades de divulgación del conocimiento a la sociedad con el objetivo de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural, artística y de igualdad en el entorno social.
3. Corresponden al Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla las competencias generales de gestión de los Cursos de Extensión Universitaria que se regirán por la misma normativa que los Cursos de Formación Continua, adaptándola en lo que proceda y con las siguientes particularidades:
 - a) cualquier miembro del personal docente e investigador podrá ser promotor de un Curso de Extensión Universitaria,
 - b) para los Cursos de Extensión Universitaria existirá un capítulo presupuestario específico destinado a financiar parte de sus gastos,
 - c) no podrán fijarse otros requisitos de acceso a los Cursos de Extensión Universitaria que los que se deriven de la existencia de mayor número de solicitantes que de plazas ofertadas.

CAPÍTULO 5º. ENSEÑANZAS PARA MAYORES

Artículo 20. Enseñanzas para mayores

En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de actividades destinadas a personas mayores mediante programas específicos de contenido científico, técnico, cultural, artístico o social dirigidos a promover la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, a potenciar las relaciones generacionales, a mejorar la calidad de vida de las personas

mayores y a fomentar la participación de éstas en su contexto como dinamizadores sociales.

Artículo 21. Programas de enseñanzas para mayores

1. La unidad funcional definida en el artículo anterior diseñará las enseñanzas para mayores en diversos niveles y campos temáticos con objetivos, contenidos, metodología y actividades acordes con las personas a quienes van destinadas. Al finalizar cada nivel se obtendrá un diploma acreditativo.
2. Mediante resolución rectoral se regularán las condiciones de acceso, matrícula, adscripción de profesorado, organización y desarrollo de las enseñanzas y obtención de diplomas.

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

Artículo 22. Publicaciones

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la publicación y difusión de producción científica, técnica, cultural y docente, con especial atención a la realizada por los miembros de la Universidad de Sevilla.
2. Sus objetivos son la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Artículo 23. El Comité Editorial

1. Existirá un Comité Editorial para asesorar a la dirección de la unidad funcional definida en el artículo anterior tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición.
2. El Comité Editorial estará compuesto por el director de la unidad, que lo presidirá, y diez vocales nombrados por el Rector para un período de dos años. Un miembro de la unidad nombrado por el director actuará de secretario del Comité Editorial con voz pero sin voto. Los diez vocales representarán a las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
3. Para sus decisiones técnicas, el Comité Editorial podrá solicitar los informes de evaluación que estime necesarios sobre los originales que se presenten para su posible publicación.
4. La normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales será aprobada por el Consejo de Gobierno previa propuesta del director de la unidad.

CAPÍTULO 7º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 24. Actividades deportivas

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de las actividades deportivas por parte de los miembros de la comunidad universitaria y sus familiares directos, a fin de contribuir al fomento de la salud, de las relaciones

personales, de la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas a través de la organización de competiciones deportivas y actividades físicas, deportivas y formativas.

2. A través de la unidad funcional se establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria, velando por la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica.

Artículo 25. Instalaciones deportivas

1. Para fomentar la participación de la comunidad universitaria en las actividades deportivas, la Universidad de Sevilla contemplará en su programación plurianual la construcción y conservación de instalaciones deportivas, cuya custodia, mantenimiento y control de uso corresponde a la unidad funcional definida en el artículo anterior. Su utilización se llevará a cabo en igualdad de oportunidades y condiciones a los miembros de la comunidad universitaria y sus familiares directos y parejas de hecho, en los términos que se indiquen en el reglamento de actividades deportivas al que alude el artículo 26.

2. Los miembros de la comunidad universitaria tendrán preferencia en el uso y reserva de las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de lo que se disponga en los convenios de reciprocidad mencionados en el apartado siguiente.

3. La unidad podrá promover la firma de convenios de reciprocidad con otras administraciones públicas, así como con instituciones y organismos deportivos, con el fin de que las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla puedan ser disfrutadas por personas que no sean miembros de la comunidad universitaria y de que los miembros de ésta puedan utilizar instalaciones deportivas externas a la Universidad.

Artículo 26. Reglamento de actividades deportivas

Las actividades deportivas se regirán por un reglamento que deberá ser elaborado por la unidad funcional competente y aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Composición, competencias y funcionamiento de una Comisión de Actividades Deportivas en la que estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria.
- b) Participantes en las actividades deportivas: definición, atención y seguro médico, derechos y deberes.
- c) Instalaciones: regulación de las condiciones y horarios de uso de las actividades programadas y de la práctica deportiva libre.
- d) Cursos deportivos: definición y regulación del acceso y desarrollo de cursos deportivos y otras actividades formativas de carácter físico.
- e) Campeonatos internos: tipos de campeonatos, organización, participantes, inscripción, desarrollo, normativas específicas de los deportes y régimen de disciplina deportiva.
- f) Campeonatos externos: procedimiento de selección de los representantes de la Universidad de Sevilla en campeonatos deportivos interuniversitarios.
- g) Régimen de funcionamiento y coordinación de las Aulas de Deportes.

Artículo 27. Las Aulas de Deportes

1. En cada Centro existirá un Aula de Deportes con las siguientes competencias:
 - a) Organizar las competiciones internas.
 - b) Informar a la comunidad universitaria del Centro de las actividades deportivas.
 - c) Seleccionar a los representantes del Centro en los campeonatos deportivos internos de la Universidad de Sevilla de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de actividades deportivas.
2. Para el funcionamiento de dichas aulas se consignará una partida específica en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 28. Unidad de medicina del deporte

1. La Universidad de Sevilla contará con una unidad de medicina del deporte que prestará asistencia a los usuarios de sus servicios en los accidentes en la práctica deportiva programada ocurridos en las instalaciones donde se realice ésta.
2. No serán atendidas las lesiones producidas en la práctica deportiva libre consecuencia del uso de instalaciones de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO III. ACCIÓN SOCIAL

Artículo 29. Acción social

1. Tienen la consideración de acción social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Sevilla adopta, financia o presta a su personal y familiares señalados en el artículo siguiente, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover su bienestar en igualdad de condiciones.
2. Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios.
3. Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que deban ser cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

Artículo 30. Plan Global de Acción Social

1. La Universidad de Sevilla contará con un Plan Global de Acción Social que contendrá:
 - a) Las prestaciones ofertadas.
 - b) El porcentaje de la retribuciones de todo el personal beneficiario que determina la cuantía de la dotación anual.
 - c) La normativa, beneficiarios concretos y plazos de ejecución de las modalidades que deban ser objeto de convocatoria anual.
2. La aprobación del Plan Global de Acción Social es competencia del Consejo de Gobierno, previa negociación con los representantes de las centrales sindicales mayoritarias en la Universidad.

Artículo 31. Personal beneficiario

1. Podrán acogerse a las modalidades que se contemplen en el Plan Global de Acción Social:
 - a) El personal en situación de servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I de los presupuestos, así como el personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación.
 - b) El personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares durante el primer año de dicha situación.
 - c) Los cónyuges y parejas de hecho del personal beneficiario descrito en los anteriores apartados. Los hijos, ascendientes y otros descendientes de dicho personal podrán ser beneficiarios en los términos que se indiquen en el Plan Global de Acción Social.
2. El personal de la Universidad de Sevilla recogido en los apartados a) y b) del punto anterior tendrá la consideración de beneficiario directo. Los familiares recogidos en la letra c) tendrán la consideración de beneficiarios indirectos; en todo caso, las solicitudes de participación en las distintas modalidades deberán ir firmadas por los beneficiarios directos.
3. Cuando concurren ambos cónyuges o miembros de pareja de hecho a una misma modalidad de ayuda y coincida el beneficiario en ambas solicitudes, sólo será atendida la petición de uno de ellos.
4. Excepcionalmente podrán destinarse cantidades para sufragar necesidades de personal o colectivos ajenos a la Universidad de Sevilla que merezcan una especial atención, previo acuerdo de la Comisión de Acción Social o del Consejo de Gobierno.

Artículo 32. Presupuesto de acción social

1. La Universidad de Sevilla incluirá en sus presupuestos anuales una dotación para atender las distintas modalidades de acción social. Dicha dotación se expresará mediante un porcentaje único, que no podrá ser inferior al 1'5%, de la masa salarial de todos los trabajadores de la Universidad.
2. A efectos del cómputo de la dotación, la Universidad de Sevilla promoverá en el marco andaluz de negociación la incorporación de los seguros sociales a la masa salarial.

Artículo 33. Modalidades de acción social

1. La acción social automática es el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal beneficiario, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de la acción social automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.
2. La acción social automática comprende las siguientes modalidades:
 - a) Compensación de matrícula por estudios universitarios, incluyendo la matrícula en concepto de tutela académica para los estudiantes del periodo de investigación del doctorado.
 - b) Premio de jubilación, indemnización por fallecimiento o aportaciones a planes de pensiones.
 - c) Complemento por incapacidad temporal.
 - d) Cualquier otra que se defina explícitamente en el Plan Global de Acción Social.
3. La acción social no automática comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior. Dichas medidas se clasificarán en alguna de las siguientes áreas:
 - a) Área educativa.

- b) Área asistencial.
- c) Área de desarrollo y bienestar social.
- d) Anticipos reintegrables.
- e) Cualquier otra que se defina en el Plan Global de Acción Social.

Artículo 34. Criterios de adjudicación

1. En las modalidades de acción social no automática, el criterio principal de asignación de ayudas será la renta per cápita de la unidad familiar, contada de menor a mayor a fin de que las ayudas alcancen, preferentemente, a las familias menos favorecidas.
2. No se podrán percibir aquellas ayudas que ya se disfrutasen por cuenta de otra administración o empresa, ya sea por el propio empleado o por su cónyuge o pareja de hecho.
3. El Plan Global de Acción Social establecerá los importes máximos anuales de percepción para cada persona. Dichos máximos no serán de aplicación en situaciones de necesidad, las cuales se acreditarán ante la Comisión de Acción Social previo informe preceptivo de los órganos técnicos correspondientes.
4. El Plan Global de Acción Social podrá establecer criterios de proporcionalidad para las ayudas en función de la dedicación laboral del personal beneficiario.

Artículo 35. Comisión de Acción Social

1. Se establecerá una Comisión de Acción Social como órgano paritario, entre la Institución y los representantes de los trabajadores, de control y de interlocución y negociación con la administración universitaria en materias de acción social. Su régimen de funcionamiento se regulará en el correspondiente reglamento.
2. La Comisión de Acción Social tiene las siguientes competencias:
 - a) Elaborar las líneas generales de actuación en materia de acción social.
 - b) Elaborar la propuesta de convocatoria anual de ayudas del Plan Global de Acción Social.
 - c) Conocer el estado de tramitación de las convocatorias, los criterios de asignación y distribución de las ayudas y las reclamaciones presentados contra las resoluciones de asignación.
 - d) Proponer la distribución de los fondos de acción social y aprobar la redistribución de remanentes que se pudieran producir en las distintas modalidades.
 - e) Proponer su reglamento de funcionamiento, que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - f) Proponer modificaciones del Plan Global de Acción Social, que serán sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - g) Cualquiera otra competencia que se le asigne en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Asociaciones universitarias

1. La Universidad de Sevilla promoverá las condiciones necesarias para apoyar a las asociaciones universitarias y facilitar la realización de sus actividades.
2. Las asociaciones universitarias se registrarán por una normativa básica elaborada por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla aprobado por Acuerdo 5.26 de la Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 1996 y ratificado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 19 de marzo de 1997.
2. Queda derogado el Reglamento del Servicio de Actividades Deportivas aprobado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 15 de diciembre de 1988 y modificado por Acuerdo 4 del Claustro Universitario de 22 de abril de 1993.
3. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
2. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales a que hace referencia el artículo 23.4.
3. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado el reglamento de actividades deportivas a que hace referencia el artículo 26.
4. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa básica reguladora de las asociaciones universitarias a la que alude la disposición adicional segunda. Hasta la entrada en vigor de dicha normativa básica, continuará vigente el "Reglamento de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla" aprobado por Acuerdo 7.1 del Claustro Universitario de 9 de junio de 1994, que quedará derogado en ese momento.

Segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ANEXO IV

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 3. Participación de los estudiantes
- Artículo 4. Representantes de los estudiantes
- Artículo 5. Derechos de los representantes
- Artículo 6. Deberes de los representantes
- Artículo 7. Las Delegaciones
- Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes de Centro
- Artículo 9. El CADUS
- Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes
- Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro
- Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad
- Artículo 13. Paro académico
- Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

TÍTULO II. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

- Artículo 15. Becas y ayudas al estudio propias de la Universidad de Sevilla
- Artículo 16. Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio
- Artículo 17. Composición de la Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio
- Artículo 18. Fomento de la movilidad
- Artículo 19. Otras becas y ayudas de la Universidad de Sevilla

TÍTULO III. ASESORAMIENTO ACADÉMICO, ENSEÑANZAS INSTRUMENTALES E INSERCIÓN LABORAL

- Artículo 20. Programas de acogida para estudiantes de nuevo ingreso
- Artículo 21. Programas de asesoramiento
- Artículo 22. Estudiantes mentores
- Artículo 23. Enseñanzas de idiomas
- Artículo 24. Tecnologías de la información y de las comunicaciones
- Artículo 25. Inserción laboral

TÍTULO IV. NECESIDADES ACADÉMICAS PARTICULARES

CAPÍTULO 1º. ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES

- Artículo 26. Estudiantes con necesidades académicas especiales
- Artículo 27. Procedimiento de actuación
- Artículo 28. Estudiantes con discapacidad
- Artículo 29. Unidad de atención al estudiante con discapacidad

Artículo 30. Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad
Artículo 31. Estudiante colaborador
Artículo 32. Estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

CAPÍTULO 2º. ADAPTACIÓN DE LAS FECHAS DE EVALUACIÓN

Artículo 33. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales
Artículo 34. Coordinación de las actividades de evaluación continua

TÍTULO V. ESTUDIANTES INTERNOS

Artículo 35. Estudiantes internos
Artículo 36. Selección de estudiantes internos
Artículo 37. Convocatorias de plazas de estudiantes internos
Artículo 38. Nombramientos de estudiantes internos

Disposición adicional única. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento
Disposición derogatoria única.
Disposición final primera. Desarrollo normativo
Disposición final segunda. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Título IV del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS) en los aspectos referidos a sus estudiantes.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del EUS, este reglamento se aplicará a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de sus centros propios.
3. Lo dispuesto en el presente reglamento no será de aplicación a los estudiantes de los centros adscritos a la Universidad de Sevilla, ni a los de sus enseñanzas y títulos propios, ni a los del Instituto de Idiomas, ni a los del Instituto de Ciencias de la Educación. Estos estudiantes se registrarán por lo dispuesto en las normativas correspondientes.

Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los derechos y deberes establecidos en legislación vigente, el Estatuto y sus normas de desarrollo.

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Participación de los estudiantes

1. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla participan directa, igualitaria y democráticamente en la política universitaria a través de los órganos específicos de representación, participación y decisión contemplados en el artículo 101 del EUS.

2. Los órganos de participación y decisión de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las Asambleas de grupo, de curso, de Centro y de Universidad y el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (en adelante CADUS).

3. Los órganos de representación de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las delegaciones de grupo y curso, las Delegaciones de Alumnos de los Centros y el CADUS.

Artículo 4. Representantes de los estudiantes

1. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla también participan en la política universitaria a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y, en su ámbito, de los representantes de los órganos específicos de participación y decisión.

2. Los representantes de los órganos específicos de participación y decisión son, en su ámbito respectivo, los miembros de las delegaciones de grupo y curso, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los miembros de la Delegación del CADUS.

3. Las normas electorales del CADUS propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres representantes de los órganos de participación y decisión.

4. La Universidad de Sevilla garantizará a los estudiantes el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.

5. La duración del mandato de representante se ajustará a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 5. Derechos de los representantes

1. Los representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los siguientes derechos:

a) Al ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.

b) A recibir de las autoridades académicas toda información relevante para el ejercicio de sus funciones de representación.

c) A negociar con las autoridades académicas en representación de los estudiantes de su ámbito representativo.

d) A la dispensa, previa la debida justificación, de sus obligaciones discentes cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones de representación.

e) A que se les facilite una nueva fecha para la realización de actividades de evaluación continua y exámenes cuando, por causa del ejercicio de sus funciones de representación en un órgano colegiado o comisión, no puedan realizar dichas actividades en la fecha prevista. Esta nueva fecha deberá ser, al menos, tres días posterior a la fecha de finalización de la sesión, salvo petición expresa del estudiante.

f) A obtener reconocimiento académico por sus actividades de representación estudiantil, en los términos contemplados en el Reglamento general de actividades docentes.

g) A cualquier otro derecho que se contemple en este reglamento o la legislación aplicable.

2. Los Delegados de Centro tendrán derecho a que el Decano o Director de Centro les facilite, en la medida de lo posible, un horario de actividades discentes que sea compatible con el ejercicio de la representación.

Artículo 6. Deberes de los representantes

Los representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen, en sus respectivos ámbitos, los siguientes deberes:

- a) Asumir las responsabilidades que se deriven de su condición de miembros de los órganos colegiados o de participación y decisión para los que hayan sido elegidos.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos para los que hayan sido elegidos.
- c) Coordinar y ejecutar las iniciativas y decisiones emanadas de las Asambleas y del CADUS, según corresponda.
- d) Defender los intereses comunes y generales de sus representados y velar por el respeto a sus derechos y libertades, así como por el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- e) Informar, fomentar, publicitar y colaborar en los procesos electorales de representantes de los estudiantes.
- f) Salvaguardar la confidencialidad de las informaciones facilitadas por las autoridades académicas cuya naturaleza así lo requiera.
- g) Informar a sus representados sobre todo aquello que competa a su condición de representante.
- h) Publicitar, en su ámbito, las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos específicos de participación y decisión de los estudiantes.
- i) En el caso de las Delegaciones de Centro y de la Delegación del CADUS, presentar a la Asamblea de su ámbito una memoria de las actividades realizadas y un balance de cuentas al final de cada mandato.
- j) Cualquier otro deber que se contemple en la normativa aplicable.

Artículo 7. Las Delegaciones

1. Los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro serán elegidos por sufragio universal entre todos los estudiantes del Centro.

2. Los miembros de las delegaciones de grupo y de curso serán elegidos mediante sistema directo por sus representados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el CADUS.

3. Las delegaciones de grupo y curso y la Delegación de Alumnos del Centro serán renovadas anualmente y podrán ser revocadas en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el CADUS.

4. Son funciones de las delegaciones, en sus ámbitos respectivos:

- a) Coordinar, ejecutar y cumplir las iniciativas emanadas de los órganos de participación y decisión de los estudiantes, así como representarlos en cuantos foros sea necesario.
- b) Realizar la gestión ordinaria de las iniciativas y conflictos que afecten a los estudiantes en todos los ámbitos de su actividad discente.
- c) Informar a sus representados a través de los medios de que dispongan.
- d) Fomentar y promover las iniciativas para la mejora de las condiciones generales del alumnado del Centro.
- e) Fomentar la participación del alumnado, difundiendo el conocimiento de su sistema de representación.
- f) Velar por la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los miembros de las delegaciones.
- g) Promover actividades que fomenten la participación de los estudiantes en su formación.
- h) Cualquier otra que se contemple en este reglamento o su normativa de desarrollo.

5. Además de las funciones antes mencionadas, son funciones exclusivas de la Delegación de Alumnos del Centro:

- a) Designar de entre sus miembros al Delegado de Alumnos del Centro que representará a los estudiantes del Centro a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.1 del EUS.
- b) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que hace referencia el apartado 6 de este artículo.
- c) Convocar las Asambleas de Centro.
- d) Acordar con Decanato o Dirección del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

6. Para el digno cumplimiento de sus funciones, el Centro asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias a la Delegación de Alumnos de Centro.

Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes de Centro

1. El Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes en el Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.
2. Estará formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario, en la Junta de Centro y en los Consejos de Departamento.
3. Será convocado por la Delegación de Alumnos del Centro y sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes del Centro, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 9. El CADUS

1. El CADUS es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla.
2. El CADUS estará formado por todos los miembros de las Delegaciones de Alumnos de los Centros. No obstante, sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con la antelación mínima prevista en el Reglamento de funcionamiento del CADUS.
3. El CADUS elegirá de entre sus miembros a su Delegación de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para las elecciones de representantes. La Delegación del CADUS representará a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla y designará de entre sus miembros al Delegado del CADUS que lo representará a efectos de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 12.3.b) del EUS.
4. Son funciones del CADUS:
 - a) Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las Asambleas de los Centros conforme a lo previsto en su Reglamento de funcionamiento.
 - b) Coordinar las actuaciones de los representantes de estudiantes en los órganos generales de la Universidad de Sevilla.
 - c) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.
 - d) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que se hace referencia en el apartado 5 de este artículo.
 - e) Participar mediante representantes en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad de Sevilla, así como en la fijación de los criterios para su concesión.
 - f) Elaborar, aprobar y modificar un reglamento para las elecciones de representantes de los estudiantes mencionados en el apartado 2 del artículo 7, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.

- g) Trabajar por la igualdad de oportunidades del alumnado de la Universidad de Sevilla.
- h) Cualquier otra que se contemple en este reglamento o su normativa de desarrollo.

5. Para el digno cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Sevilla asignará locales, dotaciones materiales y presupuestarias y personal de administración y servicios al CADUS.

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.

2. La celebración de una Asamblea interrumpirá la actividad docente en su ámbito durante su desarrollo.

3. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes directrices:

a) El quórum necesario para su celebración y toma de decisiones será:

- el 25% para las Asambleas de curso y de grupo,
- el mínimo entre 280 y el 15% para las Asambleas de Centro,
- el 5% para la Asamblea de Universidad.

b) No podrá añadirse ningún punto al orden del día fijado en la convocatoria salvo que así lo acuerde la Asamblea con la presencia de todos sus miembros.

c) Podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de ésta.

d) Los delegados llevarán a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones.

e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas.

4. Los estudiantes tienen derecho, previa solicitud, a la recuperación de la actividades docentes suspendidas por la celebración de Asambleas. El escrito de solicitud será dirigido al Decano o Director del Centro, quien arbitrará junto con los delegados y el profesorado afectado, las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho.

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

1. En sesión ordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas.

2. En sesión extraordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas por decisión propia o previa solicitud de un 50% de los miembros del sector C de la Junta de Centro o de un 15% del conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.

3. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2, la duración estimada.

4. En cada ámbito, las Asambleas ordinarias podrán ser convocadas un máximo de dos veces en cada cuatrimestre.

5. Las Asambleas extraordinarias se convocarán ante circunstancias excepcionales, lo que deberá ser apreciado y, en ese caso, autorizado por el Decano o Director del Centro o el Vicerrector competente en la materia.

6. La convocatoria de Asamblea deberá producirse con, al menos, dos días hábiles de antelación y será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada al Decano o Director de Centro quien lo comunicará al profesorado afectado y deberá facilitar los medios disponibles para su celebración.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

1. La Asamblea de la Universidad sólo podrá ser convocada por mayoría absoluta de hecho del Pleno del CADUS o por un 5% del conjunto de estudiantes de todos y cada uno de los Centros propios de la Universidad de Sevilla, siempre que se den circunstancias excepcionales.

2. La convocatoria de Asamblea de la Universidad deberá producirse con, al menos, tres días hábiles de antelación y será publicitada en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros y comunicada al Rector y a todos los Decanos o Directores de Escuela, quienes lo trasladarán al profesorado afectado.

Artículo 13. Paro académico

1. Los órganos específicos de participación y decisión tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones.

2. El paro académico podrá ser parcial, afectando sólo a una parte de las asignaturas o materias, o total, afectando a todas las asignaturas y materias del ámbito, y supondrá la interrupción de todas las actividades docentes afectadas.

3. El paro académico podrá tener una duración máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por periodos de la misma duración máxima.

4. Entre la declaración de paro académico, o su prórroga, y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.

5. La declaración de paro académico, o su prórroga, será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada a los Decanos o Directores de Escuela quienes, a su vez, lo comunicarán al profesorado afectado.

6. Cuando, con motivo del ejercicio por los estudiantes del derecho al paro académico, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura o materia en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado por el procedimiento dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

1. En los grupos, cursos y Centros, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea previa audiencia y deliberación de los delegados correspondientes con el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, y requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.

2. En la Universidad, el paro académico sólo podrá ser total y únicamente podrá ser declarado y prorrogado por el CADUS, previa audiencia y deliberación de la Delegación del CADUS con el Rector y los Vicerrectores competentes, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de las Delegaciones de los Centros propios. Para ello, deberán celebrarse, tras dicha audiencia, Asambleas

en todos los Centros cuyas actas deberán presentarse en la sesión plenaria del CADUS correspondiente.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las autoridades académicas respectivas deberán reunirse con los delegados en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstos soliciten la preceptiva audiencia.

4. Los Decanos y Directores de Centro y los Directores de Departamento velarán especialmente por el cumplimiento de las actividades docentes cuando se produzca un anuncio de paro académico que no cumpla con los requisitos mencionados en los apartados 1 y 2, para lo que podrán solicitar de las delegaciones respectivas copia del acta de la Asamblea o reunión del CADUS según corresponda.

TÍTULO II. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 15. Becas y ayudas al estudio propias de la Universidad de Sevilla

1. La Universidad de Sevilla mantendrá y potenciará una oferta propia de becas y ayudas al estudio, así como exenciones y deducciones del abono de precios públicos, complementaria de la oferta de los organismos públicos internacionales, nacionales y autonómicos, que contribuya a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de sus estudiantes.

2. Estas modalidades de ayudas serán concedidas sobre la base de baremos en los que, junto al expediente académico, se tendrá en cuenta principalmente el nivel de renta.

Artículo 16. Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio

1. En la Universidad de Sevilla existirá una Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio con las siguientes funciones y competencias:

- a) Diseñar la oferta propia de becas y ayudas al estudio y fijar los criterios de concesión con respeto a la igualdad de oportunidades y no discriminación y lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.
- b) Elaborar las bases de las convocatorias de dicha oferta.
- c) Resolver dichas convocatorias, realizando la valoración de los solicitantes y formulando al Rector la correspondiente propuesta de concesión.
- d) Informar sobre las reclamaciones que se produzcan contra las concesiones.
- e) Cualquier otra competencia que se contemplen en este reglamento o sus normas de desarrollo.

2. El régimen de funcionamiento de la Comisión será el mismo que el dispuesto para las Comisiones Delegadas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Composición de la Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio

1. La Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue. Formarán parte de ella, además:

- a) El Gerente y otro miembro del Equipo de Gobierno designado por el Rector.
- b) El Jefe de la Sección de Becas, que será el Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- c) El Delegado del CADUS.
- d) Un representante de los Decanos o Directores de Escuela, que contará con un suplente;
- e) Un representante de los Directores de Departamento, que contará con un suplente.
- f) Un representante del sector A, que contará con un suplente

- g) Un representante del sector B, que contará con un suplente.
- h) Un representante del sector D, que contará con un suplente.
- i) Un representante del Consejo Social, que contará con un suplente.
- j) Ocho representantes de los estudiantes, que contarán con cuatro suplentes.

2. Los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, citados en los epígrafes d) hasta i) del apartado anterior, ambos inclusive, serán elegidos, respectivamente, por y entre los miembros del Consejo de Gobierno del grupo al que representan. Los ocho representantes de los estudiantes y los suplentes correspondientes serán nombrados por el CADUS.

3. Los miembros suplentes podrán sustituir a los miembros titulares por sesiones completas de la Comisión correspondiente, sin que quepa la asistencia simultánea o sucesiva de titulares y suplentes a una misma sesión.

4. Previa invitación del presidente, a las sesiones de la Comisión podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

Artículo 18. Fomento de la movilidad

1. La Universidad de Sevilla fomentará la movilidad nacional, europea e internacional de sus estudiantes, potenciando la suscripción de convenios con otras universidades y optimizando el número y dotación de las becas de movilidad. Los criterios de adjudicación de éstas serán uniformes para todos los Centros y contemplarán de modo preferente el expediente académico y el nivel de renta, con respeto a la igualdad de oportunidades.

2. Los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad, cubierta o no por una beca, en una misma universidad de destino estarán sujetos a las mismas condiciones académicas, en los términos dispuestos en el convenio suscrito por la Universidad de Sevilla y dicha universidad.

Artículo 19. Otras becas y ayudas de la Universidad de Sevilla

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título, los Centros y las unidades funcionales encargadas de la prestación de las actividades de gestión o de asistencia a la comunidad universitaria podrán tener su propio sistema de becas y ayudas vinculadas a dichas actividades. En todo caso, las comisiones encargadas de resolver las convocatorias correspondientes contarán con la presencia paritaria de representantes de los estudiantes.

2. Las bases de dichas convocatorias serán establecidas por el Rector o miembro del Equipo de Gobierno en quien delegue y su resolución estará sujeta a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO III. ASESORAMIENTO ACADÉMICO, ENSEÑANZAS INSTRUMENTALES E INSERCIÓN LABORAL

Artículo 20. Programas de acogida para estudiantes de nuevo ingreso

1. La Universidad de Sevilla establecerá programas de acogida y orientación para estudiantes de nuevo ingreso en sus Centros.

2. Dichos programas incluirán, entre otras más específicas de cada Centro, las siguientes materias:

- a) Organización general de la Universidad.
- b) Organización del Centro y los Departamentos de los que recibirán docencia.
- c) Actividades de asistencia a la comunidad universitaria.
- d) Servicios de informática y comunicaciones disponibles.
- e) Cursos de orientación al estudio.
- f) Sistema de representación de los estudiantes.

3. La Universidad de Sevilla establecerá, asimismo, programas de acogida específicos para estudiantes extranjeros.

Artículo 21. Programas de asesoramiento

1. Los Centros establecerán, para cada una de sus titulaciones, programas de asesoramiento para que los estudiantes puedan planificar adecuadamente sus currículos entre las opciones previstas en los planes de estudios correspondientes.

2. Asimismo, para el caso de estudiantes del último curso de la titulación, los Centros establecerán programas de información y asesoramiento sobre los ciclos superiores de enseñanza universitaria a los que pueden acceder.

Artículo 22. Estudiantes mentores

1. Los Centros podrán contemplar en sus programas de acogida y asesoramiento la figura del estudiante mentor.

2. Los estudiantes mentores de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en los programas de acogida y asesoramiento verán reconocida académicamente esta actividad como actividad de cooperación a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del EUS y 29 del Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 23. Enseñanzas de idiomas

1. La Universidad de Sevilla fomentará el aprendizaje de idiomas por parte de sus estudiantes, facilitando en todos los campus la impartición de la docencia del Instituto de Idiomas y promoviendo programas de inmersión lingüística.

2. Las enseñanzas cursadas en el Instituto de Idiomas se incorporarán a los expedientes personales de los estudiantes y podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 24. Tecnologías de la información y de las comunicaciones

1. La Universidad de Sevilla fomentará el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso de aprendizaje por parte de sus estudiantes mediante la oferta de cursos orientados a obtener la máxima potencialidad de los instrumentos informáticos.

2. La Universidad de Sevilla promoverá el establecimiento de enseñanzas propias cuyos diplomas permitan acreditar niveles de competencia en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

3. Las enseñanzas propias de competencia en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se incorporarán a los expedientes personales de los estudiantes que las hayan

cursado y podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 25. Inserción laboral

1. La Universidad de Sevilla establecerá programas de orientación profesional e inserción laboral que incrementen las posibilidades de la inserción socio-laboral de estudiantes y titulados universitarios demandantes de empleo, con respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, proporcionará asistencia para su incorporación al mercado laboral y permanencia en éste.

2. Para la elaboración, gestión y control de dichos programas de orientación y asistencia, la Universidad de Sevilla contará con una unidad funcional específica que, además, llevará a cabo la adecuada difusión entre los estudiantes.

3. La Universidad de Sevilla fomentará la suscripción de acuerdos con empresas e instituciones para incrementar los programas de inserción laboral y creará un observatorio de empleo de sus egresados universitarios que se encargará del seguimiento de dicha inserción en el transcurso de los años.

TÍTULO IV. NECESIDADES ACADÉMICAS PARTICULARES

CAPÍTULO 1º. ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 26. Estudiantes con necesidades académicas especiales

1. La Universidad de Sevilla prestará apoyo y asesoramiento académico adecuados a los estudiantes con necesidades académicas especiales, entre los que se distinguen las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes con discapacidad, en los términos contemplados en el artículo 28.
- b) Estudiantes embarazadas o estudiantes que tengan a su cargo hijos menores de tres años o personas mayores ascendientes.
- c) Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral.
- d) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, en los términos contemplados en el artículo 32.
- e) Estudiantes con otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de minusvalía inferior al 33%.

2. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla con necesidades académicas especiales tendrán los siguientes derechos:

- a) A contar con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Sevilla.
- b) A una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales. De dichas adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que, en caso necesario, contará para llevarlas a cabo con el asesoramiento técnico adecuado por parte de la comisión técnica prevista en el artículo 30.

Artículo 27. Procedimiento de actuación

1. La Universidad establecerá el procedimiento de solicitud y verificación de la condición de estudiante con necesidades académicas especiales que deberá estar finalizado, preferentemente y sin perjuicio de las situaciones sobrevenidas, antes del comienzo del curso académico. Asimismo, se establecerá el procedimiento de actuación y seguimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Verificada la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, la evaluación prevista en el artículo 26.2.b) será realizada, en el plazo máximo de un mes, con la participación del estudiante y el profesorado afectado, por la comisión de seguimiento del plan de estudios, que contará para ello, si procede, con la adecuada supervisión técnica por parte de la unidad funcional de atención al estudiante con discapacidad prevista en el artículo 29 y de la comisión técnica prevista en el artículo 30. La evaluación será comunicada por escrito al estudiante.

3. La comisión de seguimiento del plan de estudios convocará al profesorado responsable y a los correspondientes Directores de Departamento para darles cuenta de dicha evaluación y poner a su disposición el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo las adaptaciones que procedan.

Artículo 28. Estudiantes con discapacidad

1. Tendrán la consideración de estudiantes con discapacidad los estudiantes de la Universidad de Sevilla que acrediten estar comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Los estudiantes con discapacidad incorporados a la Universidad de Sevilla a través de los programas "Erasmus", o similares, tendrán dicha consideración a efectos de esta normativa.

3. Si así lo establece la evaluación prevista en el artículo 26.2.b), los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para la elección de grupo y turno al realizar la matrícula.

Artículo 29. Unidad de atención al estudiante con discapacidad

1. Para la organización, gestión y control de las actividades de asistencia a estudiantes con discapacidad existirá en la Universidad de Sevilla una unidad funcional de atención al estudiante con discapacidad con las siguientes funciones:

a) Orientar sobre los derechos y recursos existentes para estudiantes con discapacidad de la Universidad de Sevilla, así como la forma de poder disponer de los mismos.

b) Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria.

c) Atender y gestionar las demandas que planteen los estudiantes con discapacidad que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes.

d) Asesorar a las comisiones de seguimiento de los planes de estudios en las evaluaciones mencionadas en el artículo 26.2.b) de este reglamento.

e) Conocer y resolver, con el asesoramiento de la comisión técnica prevista en el artículo siguiente, los conflictos y dificultades que se generen en la aplicación de las adaptaciones curriculares propuestas.

f) Fomentar la colaboración con las entidades vinculadas con la discapacidad y promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender mejor las necesidades de los estudiantes.

g) Solicitar las ayudas necesarias de otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante con discapacidad.

- h) Elaborar programas de actuación y promover el intercambio de experiencias, recursos e información destinados a facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria.
- i) Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda para las discapacidades que se presenten (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- j) Solicitar la ayuda de la unidad de trabajo social y voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de personas voluntarias.
- k) Evaluar los servicios prestados desde la propia unidad y formular propuestas de mejora.
- l) Cualquier otra que se le encomiende por el Rector o el Consejo de Gobierno o le sea atribuida por la normativa aplicable.

2. Mediante resolución rectoral se fijará la denominación específica y estructura de dirección de dicha unidad, su inserción jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad de Sevilla y su protocolo de actuación.

Artículo 30. Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad

En la Universidad de Sevilla existirá una comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad que tendrá como funciones realizar informes técnicos y asesorar sobre las adaptaciones necesarias para satisfacer de la forma más adecuada, en función de los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con discapacidad

Artículo 31. Estudiante colaborador

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan para estudiantes con discapacidad verán reconocida académicamente esta actividad como actividad solidaria a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del EUS y 29 del Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 32. Estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

1. Tendrán la consideración de estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento los estudiantes de la Universidad de Sevilla calificados como tales por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. En el caso de los estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, en la evaluación prevista en el artículo 26.2.b) se tendrá presente tal condición en relación con las solicitudes de cambios de horarios y grupos, así como respecto de los límites de permanencia establecidos.

CAPÍTULO 2º. ADAPTACIÓN DE LAS FECHAS DE EVALUACIÓN

Artículo 33. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

1. Previa solicitud tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y exámenes en fechas distintas de las previstas los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Estudiantes que sean representantes, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 5.1.e).
- b) Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en el mismo día. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.

c) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
d) Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.

e) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 32. En este caso el derecho enunciado se refiere únicamente a los exámenes que coincidan con actividades deportivas regladas.

2. El ejercicio de este derecho, incluyendo los plazos y las justificaciones documentales preceptivas, será regulado en la normativa de evaluación y calificación de las asignaturas a que hace referencia el artículo 53 del Reglamento general de actividades docentes. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

Artículo 34. Coordinación de las actividades de evaluación continua

A efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1.g) del EUS, por disposición del Decano o Director del Centro, o previa solicitud de la Delegación de Alumnos, la comisión de seguimiento del plan de estudios, o el órgano que, en su caso, acuerde el Centro, se reunirá al comienzo de cada cuatrimestre con el profesorado y los delegados de los estudiantes de un mismo curso para coordinar el calendario de las actividades de evaluación continua de las diferentes asignaturas y materias de dicho cuatrimestre.

TÍTULO V. ESTUDIANTES INTERNOS

Artículo 35. Estudiantes internos

1. A los Departamentos podrán adscribirse estudiantes internos con el fin de mejorar su formación y prestar colaboración en tareas académicas.
2. La adscripción como estudiante interno a un Departamento en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa con la Universidad de Sevilla.
3. Los estudiantes que obtengan una Beca-Colaboración en el Departamento tendrán de forma automática la consideración de estudiantes internos a todos los efectos.
4. Un estudiante no podrá estar adscrito como interno a más de un Departamento.

Artículo 36. Selección de estudiantes internos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los Departamentos regularán, mediante acuerdo del Consejo de Departamento, el procedimiento de selección y renovación de estudiantes internos que, en cualquier caso, se ajustará a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 37. Convocatorias de plazas de estudiantes internos

1. El número de plazas de estudiantes internos en cada curso académico será decidido por el Consejo de Departamento con la suficiente antelación a su inicio.

2. La convocatoria, que deberá ser efectuada por el Director del Departamento, y su resolución deberán producirse entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre del curso académico.
3. Podrán participar en las convocatorias de estudiantes internos todos los estudiantes matriculados en titulaciones oficiales en las que haya materias o asignaturas impartidas por el Departamento convocante.
4. La convocatoria se comunicará a la Secretaría de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
5. La convocatoria se publicará en los tablones de anuncio, incluidos los virtuales, del Departamento y de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 38. Nombramientos de estudiantes internos

1. Los nombramientos de estudiantes internos serán firmados por el Director del Departamento y tendrán una duración de un curso académico, pudiendo ser renovados para cursos académicos posteriores.
2. El Secretario de Departamento enviará copia de dichos nombramientos a las Secretarías de los Centros donde los estudiantes internos estén matriculados para que se puedan incorporar a sus expedientes personales respectivos y sean incluidos, en su momento, en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Disposición adicional única. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas las "Instrucciones sobre Nombramientos de Estudiantes Internos" aprobadas por el acuerdo 6.4.2 de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 1995 y modificadas por los acuerdos 8.3 de la Junta de Gobierno de 16 de febrero de 1999 y 8.3 de la Junta de Gobierno de 27 de noviembre de 2000.
2. Quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30, se adopta la "Normativa para la atención académica al estudiante con discapacidad", aprobada por Acuerdo 8 del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2008, mientras dicha normativa esté en vigor.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27, para las situaciones comprendidas en los epígrafes a) y e) del artículo 26 se adopta el procedimiento descrito en el artículo 6 de la normativa citada en el apartado anterior, mientras dicha normativa esté en vigor.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27, en las situaciones comprendidas en los epígrafes b), c) y d) del artículo 26 el procedimiento será el siguiente:

1º. Los interesados remitirán la solicitud de su consideración como estudiante con necesidades académicas especiales al Decano o Director del Centro, mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro al que deberán adjuntar las justificaciones documentales que estimen oportunas.

2º. El Decano o Director del Centro resolverá la solicitud en el plazo de diez días hábiles y comunicará su resolución al interesado.

3º. Verificada la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, el Decano o Director del Centro citará al estudiante y el profesorado afectado a una entrevista con la comisión de seguimientos del plan de estudios para realizar la evaluación prevista en el artículo 26.2.b), que deberá completarse en el plazo máximo de un mes desde el día de celebración de la entrevista.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.